



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 26 de abril de 2018

Número 5013-X

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 97 de la Ley General de Víctimas
- 19** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 35** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 49** De la Comisión de Competitividad, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, en materia de denominación de origen
- 67** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7o. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- 83** De la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo sobre dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- 121** De la Comisión de Vivienda, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda

Pase a la página 2

Anexo X-3

Jueves 26 de abril

- 143** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- 157** De la Comisión de Ganadería, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5 de la Ley de Organizaciones Ganaderas
- 169** De la Comisión de Ganadería, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 176 a la Ley Federal de Sanidad Animal

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 97 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, SUSCRITO POR LA DIPUTADA PAOLA IVETH GÁRATE VALENZUELA (PRI).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 97 de la Ley General de Víctimas.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

Las Comisión de Derechos de la Niñez, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NÉGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUÉ SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 97 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, SUSCRITO POR LA DIPUTADA PAOLA IVETH GÁRATE VALENZUELA (PRI).

Antecedentes

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con fecha 09 de mayo del 2017, la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 97 de la Ley General de Víctimas.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

La Iniciativa en comento tiene como finalidad el considerar como víctimas colaterales a los hijos o hijas de mujeres víctimas de feminicidios, y ofrecer un enfoque diferencial de atención y reparación integral para estas niñas, niños y adolescentes.

Se menciona que el principio del interés superior de la niñez, principio contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el que debe de guiar la toma de decisiones en materia de niñez.

En ese sentido, la diputada proponente argumenta que México al ser parte del Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos tiene que reconocer la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sobre el proceso conocido como "Campo Algodonero", en el que se reconoció también como víctimas a hijas e hijos de mujeres contra las que se cometió un homicidio por razón de género.

Se señala en la iniciativa que el feminicidio acaba no sólo la vida de una mujer: el daño y el dolor trascienden el tiempo y el espacio, llegan a las niñas, niños y adolescentes que quedaron en orfandad, muchos de ellos expuestos a convivir con



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 97 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, SUSCRITO POR LA DIPUTADA PAOLA IVETH GÁRATE VALENZUELA (PRI).

el agresor. Por lo que es imperante conocer las cifras exactas de menores de edad que quedan huérfanos tras el feminicidio de sus madres, para ofrecerles la protección necesaria que sus madres no tuvieron, ya sea con viáticos, traslados, gastos funerarios, repatriación de restos, medidas de alojamiento y alimentación, atención médica y psicológica de emergencia, medidas de protección, así como de asesoría jurídica, planes educativos y psicológicos, con refugios y con instancias de seguimiento.

Por tanto, la proponente sometió a consideración de este pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Primero. Se adiciona la fracción VIII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por

I. a VII. ...

VIII. Las niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales del feminicidio de su progenitora.

Segundo. Se adiciona el párrafo IV al artículo 97 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 97. El Registro Nacional de Víctimas será integrado por las siguientes fuentes:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 97 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, SUSCRITO POR LA DIPUTADA PAOLA IVETH GÁRATE VALENZUELA (PRI).

I. a III. ...

IV. Los registros del número de niñas, niños y adolescentes hijos de víctimas de feminicidios que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito federal, de las entidades federativas o municipal, así como de las comisiones públicas de derechos humanos en los casos donde se hayan dictado recomendaciones o medidas precautorias; o bien, se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones

Primero. Esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia de asegurar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, independientemente de su situación familiar, sin embargo, se considera que está expresado claramente en la legislación el que niñas, niños y adolescentes son víctimas indirectas de cualquier crimen cometido contra sus padres y no solo del feminicidio; y por lo tanto son sujetos de derecho a protección y atención diferencial.

En ese sentido se señala que, de acuerdo al marco internacional niñas, niños y adolescentes que se encuentren separados de su familia tienen derecho a protección y asistencia por parte del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que a letra dice:

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 97 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, SUSCRITO POR LA DIPUTADA PAOLA IVETH GÁRATE VALENZUELA (PRI).

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

De tal forma, se interpreta que todos los menores que queden en situación de orfandad tienen derecho a que sean asistidos de manera especial por parte del Estado.

Segundo. En ese tenor de ideas, se establece en la legislación nacional que niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de cualquier delito se atenderán de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y se estipula que se aplicará lo establecido en la Ley General de Víctimas, tal y como lo mandata el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dice:

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

Respecto a la propuesta de considerar a niñas, niños y adolescentes como víctimas colaterales del feminicidio de su progenitora; es necesario apuntar que en la legislación nacional está estipulado que son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa; tal y como está instaurado en el artículo 4, párrafo segundo de la Ley General de Víctimas, que a letra dice:

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY GENERAL
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 97 DE LA LEY GENERAL
DE VÍCTIMAS, SUSCRITO POR LA DIPUTADA PAOLA IVETH GÁRATE VALENZUELA
(PRI).

a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

En ese sentido, se establece que es obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno el proteger a las víctimas, así como brindarles ayuda, asistencia y reparación integral del daño; de acuerdo a lo establecido en el párrafo 3 y 4 del artículo primero de la Ley General de Víctimas, que a letra dicen:

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, ...

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

En la misma tesitura, se menciona que en mecanismos, medidas y procedimientos en materia de niñas, niños y adolescentes víctimas se considerara el principio del



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 97 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, SUSCRITO POR LA DIPUTADA PAOLA IVETH GÁRATE VALENZUELA (PRI).

interés superior de la niñez, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 18 del artículo 5 de la Ley General de Víctimas, que a letra dice:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

...

Interés superior de la niñez. - El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

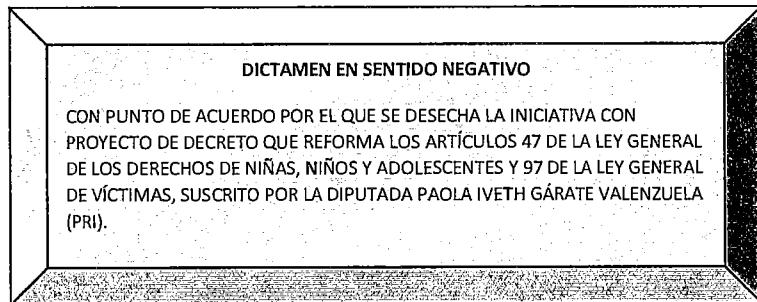
Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

...

Al respecto, se menciona que las víctimas recibirán ayuda para atender sus necesidades inmediatas como alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, entre otras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Víctimas, que a letra dice:

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

...



Es necesario mencionar que niñas, niños y adolescentes víctimas indirectos de algún delito, tienen el derecho de recibir becas, paquetes escolares, uniformes y apoyos de acceso a instituciones de educación superior, a fin de garantizar condiciones dignas y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley General de Víctimas, que a letra dicen:

Artículo 51. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran.

Artículo 52. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 53. La víctima o sus hijos menores de edad, deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación Pública proporcione.

Artículo 54. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

Tercero. Así mismo, se establece que el Sistema Nacional de Atención a Víctimas promoverá la coordinación y colaboración de las autoridades de los tres niveles de Gobierno, así como el Sistema Nacional de Atención a Víctimas para la ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 y en la fracción I del artículo 81, que a letra dicen:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 97 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, SUSCRITO POR LA DIPUTADA PAOLA IVETH GÁRATE VALENZUELA (PRI).

Artículo 80. *El Gobierno Federal, de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en esta Ley.*

Artículo 81. *Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;*

Respecto a la propuesta de incluir en el Registro Nacional de Víctimas a los hijos o hijas de mujeres víctimas de feminicidio, se considera que en el mismo ya está contenida esa información, al ser éstos víctimas indirectas.

Por otra parte, se establece en el ordenamiento jurídico que la Procuraduría General de la República creara un registro público de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 5 fracción XVI, que a letra dice:

Artículo 5.- *Corresponde a la Procuraduría General de la República:*

...

XVI. *Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de niñas y mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en caso de homicidio o feminicidio, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo,*

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 97 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, SUSCRITO POR LA DIPUTADA PAOLA IVETH GÁRATE VALENZUELA (PRI).

móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

En consecuencia y derivado de lo anteriormente expuesto se considera que en la legislación ya se garantiza la atención, ayuda y reparación integral de del daño a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas indirectas de cualquier delito; así como la coordinación que deberán tener las autoridades competentes para atenderlos. Aún más, la legislación no se limita a considerar como víctimas indirectas a hijas o hijos de mujeres víctimas de feminicidio, sino que tiene una consideración amplia asegurando los derechos de niñas, niños y adolescentes que sus madres, padres o familiares sean víctimas cualquier otro tipo de delito.

Por lo antes expuesto, ésta dictaminadora no considera viable la propuesta planteada, por tal motivo los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 97 de la Ley General de Víctimas, suscrito por la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela (PRI), el 9 de mayo de 2017.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero del 2018.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
 14° REUNIÓN ORDINARIA
 27 de febrero de 2018



CÁMARA DE DIPUTADOS
 FEDERACIÓN MEXICANA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 97 de la Ley General de Víctimas, suscrita por la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GARCIA BRAVO MARIA CRISTINA TERESA	PRD	PRESIDENTA
	CAVAIZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARRQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	AGUILAR LOPEZ MARIA MERCEDES	PAN	SECRETARIA

Abstención

Contra

Favor



COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 97 de la Ley General de Víctimas, suscrita por la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA
	HERNÁNDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CÁRDENAS MARISCAL MARÍA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	MORENA	SECRETARIO
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA
	REYES ÁVILA ANGÉLICA	NA	SECRETARIA

<input type="checkbox"/> Favor
<input type="checkbox"/> Contra

<input type="checkbox"/> Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018



CÁMARA DE DIPUTADOS
Méjico, D. F. 2018

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 97 de la Ley General de Víctimas, suscrita por la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	M/C	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

<input type="checkbox"/> Favor

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Contra

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Contra

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Ab



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018

CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 97 de la Ley General de Víctimas, suscrita por la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	COVARRUBIAS ANAYA MARHTA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ADRIANA	MORENA	INTEGRANTE
	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

<input type="checkbox"/> Favor
<input type="checkbox"/> Contra
<input type="checkbox"/> Abstención

<input type="checkbox"/> Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018

Foto	Nombre	GP	Cargo
25	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
26	VALDÉS RAMIREZ MARÍA CONCEPCIÓN	PRD	INTEGRANTE
27	VILLALPANDO BARRIOS GEORGINA PAOLA	PVEM	INTEGRANTE

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 97 de la Ley General de Víctimas, suscrita por la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

<input type="checkbox"/>	Abstención
--------------------------	------------

<input type="checkbox"/>	Contra
--------------------------	--------

<input type="checkbox"/>	Favor
--------------------------	-------

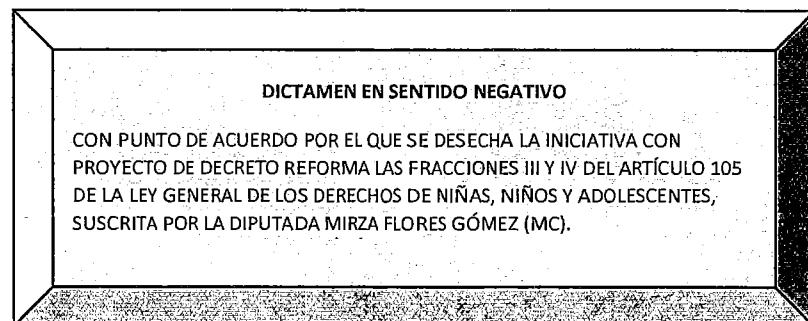
Maria Concepcion Valdes R.

Paola Iveth Gárate



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Derechos de la Niñez, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

Metodología

Las Comisión de Derechos de la Niñez, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

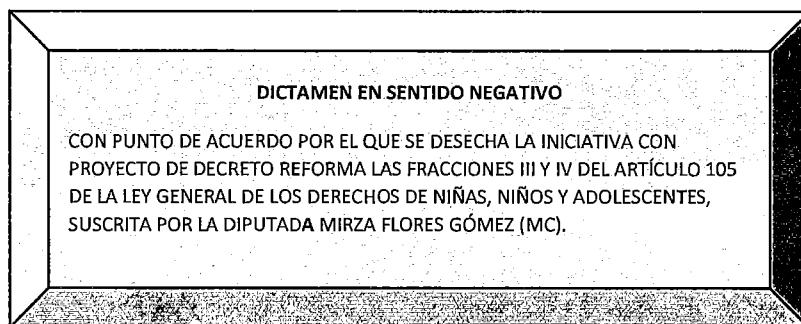
En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



En el apartado de “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

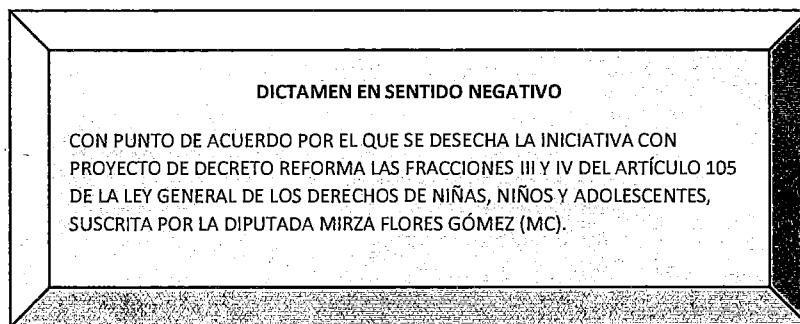
1. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada el 16 de agosto de 2017, la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso turnarla a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados para su dictaminación.

Contenido de la Iniciativa

La Iniciativa en comento tiene el objetivo de visibilizar y erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes, que bajo el argumento de la libertad para educar y criar a sus hijos ejercen padre, madre o tutor. Para lo cual, se propone la incorporación de nuevas formas positivas y no violentas de crianza y cuidado.

La diputada proponente señala que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres 2015 elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública con apoyo de UNICEF, se muestra que el 63% de las niñas y niños de 1 a 14 años de edad fueron sometidos al menos a una forma de castigo psicológico o físico por miembros de su hogar.

En el mismo sentido, se menciona que en 2015 de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, de entre los países miembros, México



ocupó el primer lugar en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años de edad.

Así mismos la proponente señala que el tipo y grado de violencia que se ejerce contra la niñez y adolescencia en el país es producto del adultoncentrismo, que se niega a sucumbir y que se ve fundamentado en la responsabilidad de los padres de educar; sin embargo, apunta que son los padres quienes deben de proteger y proporcionar una vida digna y libre de violencia a niñas, niños y adolescentes. De tal forma que todo tipo de violencia es perniciosa y no debe ser tolerada o aceptada bajo ningún argumento.

Se enuncia en la Iniciativa que México cuenta con un vasto y extenso marco jurídico en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, sin embargo su reacción es laxa ante tales conductas que degradan la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, por lo cual se señala que es imperante expresar de manera clara en la legislación nacional la prohibición de todo tipo de violencia contra niñas, niños y adolescentes de personal de cualquier institución que tenga contacto con este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto, se sometió a consideración el siguiente:

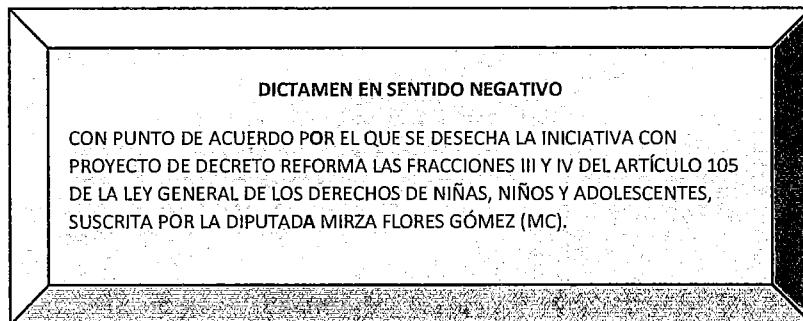
Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



I. y II. ...

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o **que tengan algún vínculo análogo** de cualquier otra índole, **se conduzcan con respeto y garanticen la prohibición se abstengan** de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e imparten cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

IV. Que quienes tengan trato o vínculo con niñas, niños y adolescentes **erradiquen** se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Incorporando nuevas formas participativas, positivas y no violentas en la crianza y cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

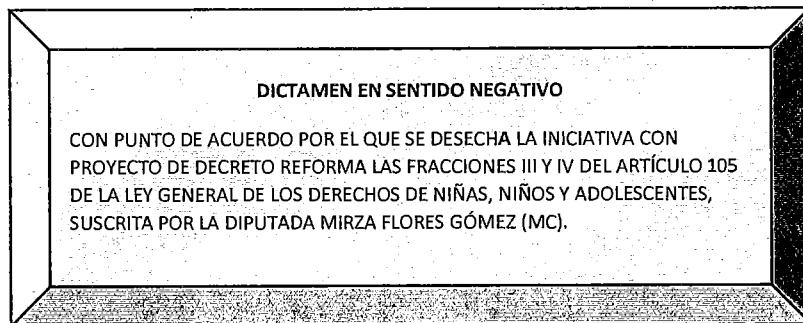
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones

Primero. Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos con el espíritu de la Iniciativa que es la erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, ante esta situación se considera que el ser padre, madre, tutor o ser una persona con un vínculo con niñas, niños y adolescentes no les permite criálos y educarlos a base de la violencia; ya que contraviene el derecho a vivir una vida digna y libre de violencia de la niñez.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Sin embargo, tras realizar el análisis de la Iniciativa se considera que la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia contra niñas, niños y adolescentes está claramente expresada en la legislación.

En ese sentido, se resalta lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño, en la que se señala que los Estados partes deberán adoptar medidas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio, abuso físico, malos tratos, etc; independientemente de con quien se encuentren los menores; tal y como se establece en el artículo 19 de la Convención sobre los derechos del niño, que a letra dice:

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

...
Incluso se señala que la educación que reciban los menores de edad debe darse en un marco de respeto a la dignidad humana de niñas, niños y adolescentes, tal y como lo establece el artículo 28 de la Convención sobre los derechos del niño, que a letra dice:

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

...



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

En ese sentido, se reconoce que uno de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos de la niñez y adolescencia, se pone de manifiesto el rechazo a la violencia contra niñas, niños y adolescentes y se pugna por un trato digno y humano.

Segundo. Así mismo, el marco jurídico nacional contempla el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal de la niñez, tal y como se establece en el artículo 13 y 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dicen:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a VII...

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. a XX...

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Aún más, se establece que las autoridades de gobierno se encargaran de prevenir, atender y sancionar los casos en la que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de descuido, negligencia, abandono o abuso físico tal y como lo establece el artículo 47 de la Ley en comento que a la letra dice:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 105
DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,
SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. a VII.

Por otra parte, respecto de personas que tiene un vínculo con niñas, niños y adolescentes, se señala en la ley que debe de haber un ambiente libre de violencia en centros educativos para lo cual las autoridades competentes deben detectar, contener, prevenir y erradicar la violencia escolar; y sancionaran a personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen o toleren la violencia escolar; de acuerdo a lo establecido en el primer y segundo párrafo, y en las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a letra dicen:

Artículo 59. *Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.*

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. *Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;*

II. a III...



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, se menciona en la legislación que es obligación de quienes ejercen patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como de personas que tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia, que atente contra su integridad física y psicológica, así como de protegerlos de cualquier forma de violencia, maltrato y agresión, y asegurarles un entorno afectivo y afectivo que favorezca su libre desarrollo de personalidad; tal y como se establece en las fracciones V, VII, VIII y IX del artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dice:

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a IV. ...

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VI...

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

X. a XI...

En consonancia, se establece que en los centros de asistencia social se debe garantizar un entorno afectivo y libre de violencia, tal y como se establece en la fracción IV del artículo 108 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dice:

Artículo 108. Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley General de Salud, y deberán cumplir con lo siguiente:

I. a III...

IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;

V. a VIII...

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta en comento ya se encuentra contenida en la ley en materia de niñas, niños y adolescentes; donde se establece el derecho de las y los menores de edad a vivir en un ambiente libre de violencia, en el que padres, madres, maestros o cualquier otra persona que los tenga bajo su cuidado no puede violentarlos de ninguna forma. Al contrario, son los obligados a protegerlos y asegurar su bienestar físico y mental.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 105
DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,
SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez (MC), el 16 de agosto de 2017.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero del 2018.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018



Identidad, Unidad
y Transparencia

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

		<input type="checkbox"/> Favor	<input type="checkbox"/> Contra	<input type="checkbox"/> Abstención
1		GARCÍA BRAVO MARÍA CRISTINA TERESA PRD	PRESIDENTA	
2		CAVAIZOS CAVAZOS JUANA AURORA PRI	SECRETARIA	
3		FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA PRI	SECRETARIA	
4		GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE PRI	SECRETARIA	
5		SANDOVAL MARTINEZ MARÍA SOLEDAD PRI	SECRETARIA	
6		AGUILAR López MARÍA MERCEDES PAN	SECRETARIA	

Foto	Nombre	GP	Cargo
1	GARCÍA BRAVO MARÍA CRISTINA TERESA	PRD	PRESIDENTA
2	CAVAIZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
3	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
4	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
5	SANDOVAL MARTINEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
6	AGUILAR López MARÍA MERCEDES	PAN	SECRETARIA

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

		Favor	Contra	Abstención
7	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA 	PAN SECRETARIA 		
8	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL 	PRD SECRETARIO 		
9	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA 	MORENA SECRETARIA 		
10	VALENCIA GUZMAN JESUS SALVADOR 	MORENA SECRETARIO 		
11	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA 	PVEM SECRETARIA 		
12	REYES AVILA ANGELICA 	NA SECRETARIA 		

Foto	Nombre	GP	Cargo
7	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA 	PAN	SECRETARIA
8	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL 	PRD	SECRETARIO
9	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA 	MORENA	SECRETARIA
10	VALENCIA GUZMAN JESUS SALVADOR 	MORENA	SECRETARIO
11	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA 	PVEM	SECRETARIA
12	REYES AVILA ANGELICA 	NA	SECRETARIA



CUAMARCA DE DIPUTADOS
Diputados Federales

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

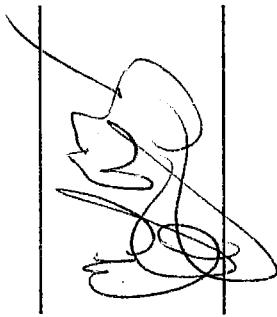
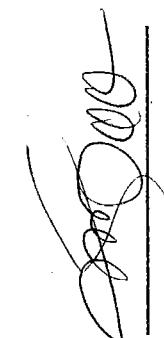
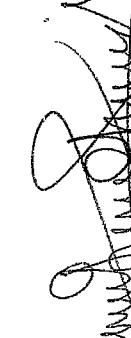
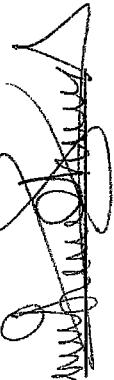
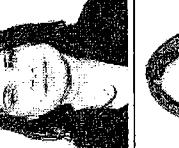
Foto	Nombre	GP	Cargo	Favor	Contra	Abstención
13	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA			
14	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE			
15	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE			
16	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE			
17	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE			
18	CHAVEZ AGOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE			

Foto	Nombre	GP	Cargo
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ AGOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018



CLASE DE APROFUNDIMIENTO
EN DERECHOS Y DIFUSIÓN

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

		Favor	Contra	Abstención
19	COVARUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE	
20	GUERRERO ESCUVELAR ACELI	PRI	INTEGRANTE	
21	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE	
22	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE	
23	MONTIEL REYES ARIADNA	MORENA	INTEGRANTE	
24	NAVAMOUTT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE	

Foto	Nombre	GP	Cargo
	COVARUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	GUERRERO ESCUVELAR ACELI	PRI	INTEGRANTE
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	MORENA	INTEGRANTE
	NAVAMOUTT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Foto	Nombre	GP	Cargo
25	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
26	VALDÉS RAMÍREZ MARÍA CONCEPCIÓN	PRD	INTEGRANTE
27	VILLALPANDO BARRIOS GEORGINA PAOLA	PVEM	INTEGRANTE

<input type="checkbox"/>	Favor
<input type="checkbox"/>	Contra

<input type="checkbox"/>	Abstención
--------------------------	------------



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA (PRI).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo y turno para el dictamen de la referida propuesta.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 23 de agosto del 2017, el diputado Benjamín Medrano Quezada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA (PRI).

de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Comisión Permanente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

Contenido de la iniciativa

Hace mención el proponente que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia debe ser definida como aquél acto que involucra la fuerza física intencional, las amenazas contra uno mismo o en detrimento de otra persona o un grupo de ellas; acto que genera, o del que pudieran emanar, con respecto de la o las víctimas, efectos adversos tales como traumatismos, daños psicológicos, problemas de desarrollo o incluso la muerte. Se comprende entonces que la pretensión primera de la violencia consiste en el daño o perjuicio físico, emocional, o psicológico de sus víctimas. Al uso de la fuerza física contemplada en la definición, pudiérase sumar el abuso de poder ya que él engendra iguales secuelas nefastas para las personas que lo sufren.

Destaca que existe en el registro de diversas instituciones, nacionales e internacionales, dedicadas a la prevención, a la captación y a la atención de hechos que implican agresión y/o abuso de poder, datos que se ofrecen para nuestra disertación sobre el índice de violencia que los habitantes de la urbe capital de México deben sortear cotidianamente en la vía pública. Tal es el caso que sobre el incremento de un 11.74% se detectara durante el 2016, en comparación con el registrado durante el año precedente a él, respecto del índice de homicidios dolosos que denunciara el Observatorio Nacional Ciudadano en su documento intitulado "Incidencia de los Delitos de Alto Impacto en México", dato que a su vez fuera extraído de las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Hay, sin embargo, otro tipo de violencia, una que bien pudiera ser definida como "silente". Una violencia que, al estar compuesta tanto por factores que develan un excesivo uso de poder a la vez que, de una agresión inmoderada, adquiere graves dimensiones, la cual suele mostrar una muy escasa representación en los registros



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

dictamen en sentido negativo

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA (PRI).

gráficos de instituciones legales nacionales o de las organizaciones mundiales. Se habla aquí de la violencia generada al interior del seno familiar, de aquellos actos violentos en los que se descubre a las figuras parentales o de familiares cercanos como ejecutoras de acciones indolentes encaminadas al perjuicio moral, físico y psicológico de los miembros más jóvenes de su propia familia, nuclear o extendida. Muy en particular se intenta subrayar en este rubro el abuso sexual y el maltrato físico que al interior de sus hogares padecen muchos menores de entre los 0 y 12 años de edad.

El anonimato que gira en torno a este tipo de violencia encuentra su razón de ser en diversos factores que resultan determinantes, quizás uno de los más preponderantes sea el representado por el amor filial. A causa de esta emoción y por la lealtad que ella sugiere, el niño abusado teme formular la denuncia con la que pudiera exponer a su agresor al castigo legal.

Asevera que otro causa que propicia el enmudecimiento, en el caso de niños muy pequeños, es su lógica incapacidad para reconocer el abuso sexual o físico; por una parte, el menor ha aprendido que sus padres, de quienes depende en forma absoluta, deben ser los depositarios de toda su confianza, partiendo de este supuesto, al infante le resulta inverosímil recibir la agresión de ellos e intenta explicar el hecho desde razonamientos que acrediten la vivencia agresiva, puede incluso llegar a culpabilizarse, a admitirse como causante y acreedor de la violencia. Por otra parte, el niño aún no es capaz de discernir entre las manifestaciones de sexualidad adulta y las expresiones amorosas que deben prodigarle sus padres o familiares cercanos.

Un último factor que pudiera contemplarse como causal de la escasez de denuncias de maltrato infantil ante las instancias judiciales pertinentes puede ser imputado a la resistencia que ofrecen los padres en cuanto a la admisión de que sea al interior de su propio hogar donde se produzcan aquellos hechos aberrantes tan condenados socialmente, que tales actos, además, sean ejecutados por familiares cercanos o bien, por el propio cónyuge. En un sin fin de ocasiones es a causa del relato confuso que sobre los hechos violentos ofrece el niño, el que suscita en el familiar elegido por el infante como soporte de confianza y protección, la dubitación sobre si trasladar la queja del menor al fuero legal.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA (PRI).

Por lo hasta aquí expuesto hace hincapié el proponente que el abuso sexual y físico de los menores resulta, por la escasez de su denuncia, un hecho débilmente abordado, que, sin embargo, por la gravedad que engendran sus consecuencias requiere de acciones prontas y contundentes para su combate y erradicación.

Por lo expuesto, se sometió a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

En los casos específicos de abuso sexual y maltrato físico ejercidos en contra de niños, niñas y adolescentes, los protocolos de atención deberán involucrar la participación del personal docente y directivo de las escuelas, públicas y privadas, del nivel educativo básico, así como la contribución que por medio de equipo médico especialista en la atención de la salud física y psicológica pudiera brindar el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo que se refiere a la detección y denuncia de dichos eventos violentos.

Artículo Transitorio

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA (PRI).

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. Es de reconocer que el Estado Mexicano y diversos Tratados Internacionales en materia de niñez, han buscado solucionar este problema que afecta a este sector, es por ello y tomando en consideración lo que nos menciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenemos que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Sumado a lo anterior se debe de tomar en consideración lo que nos manifiesta a nivel internacional la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo:

Artículo 19

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención*



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA (PRI).

y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Tercero. Habrá que resaltar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 12 precisa que es obligación de toda persona que tenga conocimiento de cosas de violación en contra de algún menor, deberá hacerlo de conociendo a las autoridades correspondientes:

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Abonando a lo anterior tenemos lo que establece el artículo 47 de la Ley en la materia referente a la integridad personal de los menores:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

En materia de impartición de la educación para los menores la cual en sus artículos 57 y 58 precisan lo siguiente:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA (PRI).

V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;

VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;

Referente a este tema, tenemos que citar lo que establece la Ley de General Educación la cual hace mención que en la impartición de la educación para niñas, niños y adolescentes se debe asegurar la protección ante cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión o explotación, mismo que se encuentra contemplado en su artículo 42, que a la letra dice:

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuarto. Respecto a las acciones que plantean que realice el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es importante resaltar que uno de los ejes rectores de este órgano es el de la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo cual se realizan trabajos en conjunto con las Procuradurías para la Defensa del Menor y la Familia, en cada entidad federativa, estas se encargan de prestar en forma gratuita, orientación, protección, defensa y asesoría jurídica a todas aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

En el mismo tenor de ideas no hay que olvidar lo que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, referente a las atribuciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que en su artículo 120 establece lo siguiente:

Artículo 120. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA (PRI).

I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

II. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;

IV. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;

En suma, a lo anterior también hay que recordar lo referente a las Procuradurías de Protección, misma que en los artículos 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece los siguiente:

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y psicológica;

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA (PRI).

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en virtud de que el derecho positivo mexicano ya contiene disposiciones que atienden el objetivo del legislador, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el diputado Benjamín Medrano Quezada (PRI), el 23 de agosto de 2017.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero del 2018.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Benjamín Medrano Quezada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

		<input type="checkbox"/> Favor	<input type="checkbox"/> Contra	<input type="checkbox"/> Abstención
1		GARCÍA BRAVO MARÍA CRISTINA TERESA PRD	PRESIDENTA	
2		CAZAVOS CAZAVOS JUANA AURORA PRI	SECRETARIA	
3		FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA PRI	SECRETARIA	
4		GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE PRI	SECRETARIA	
5		SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD PRI	SECRETARIA	
6		AGUIRRE LÓPEZ MARÍA MERCEDES PAN	SECRETARIA	

Foto	Nombre	GP	Cargo
1	GARCÍA BRAVO MARÍA CRISTINA TERESA	PRD	PRESIDENTA
2	CAZAVOS CAZAVOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
3	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
4	GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
5	SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
6	AGUIRRE LÓPEZ MARÍA MERCEDES	PAN	SECRETARIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO NACIONAL

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Benjamín Medrano Quezada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

		Favor	Contra	Abstención
7	ARAMBULA MELÉNDEZ MARIANA	PAN		
8	HERNÁNDEZ SORIANO RAFAEL	PRD		
9	CÁRDENAS MARISCAL MARÍA ANTONIA	MORENA		
10	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	MORENA		
11	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM		
12	REYES ÁVILA ANGÉLICA	NA		

[Handwritten signatures over the table cells]

Foto	Nombre	GP	Cargo
7	ARAMBULA MELÉNDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA
8	HERNÁNDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
9	CÁRDENAS MARISCAL MARÍA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
10	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	MORENA	SECRETARIO
11	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA
12	REYES ÁVILA ANGÉLICA	NA	SECRETARIA



COMMUNIST INTERNATIONAL

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14º REUNIÓN ORDINARIA**

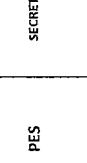
77 da fahrrad 2018

27 de febrero de 2018

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA**

277 da febraro da 2018

27 de febrero de 2018

Foto	Nombre	GP	Cargo
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERICKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Benjamín Medrano Quezada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Abstención

contenu

10

Anotación

—

James S. Lovell

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Benjamín Medrano Quezada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCÍO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ADRIANA	MORENA	INTEGRANTE
	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

Abstención

Contra

Favor

Abstención

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Benjamín Medrano Quezada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018



CÁMARA DE DIPUTADOS
DISTRITO FEDERAL, D.F.

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Benjamín Medrano Quezada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Foto	Nombre	GP	Cargo
25	TAMARIZ GARCIA XIMENA	DAN	INTEGRANTE
26	VALDÉS RAMÍREZ MARÍA CONCEPCIÓN	PRD	INTEGRANTE
27	VILLALPANDO BARRIOS GEORGINA PAOLA	PVEM	INTEGRANTE

<input type="checkbox"/> Favor

<input type="checkbox"/> Abstención

Maria Concepción Valdés R.

Claudia Alfonso



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, EL INCISO J) A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; Y LA FRACCION III BIS AL ARTICULO 7o DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adicionan, el inciso j) a la fracción II del artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y la fracción III Bis al artículo 7o de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal”, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, entonces integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 numeral 1, numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos de la iniciante, con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 14 de diciembre de 2017, se dio cuenta con la “*Iniciativa con proyecto de decreto, por el que adicionan, el inciso J) a la fracción II del artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y la fracción III Bis al artículo 7o de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*”, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, entonces integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

2.- Mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-4-2926** de fecha 14 de diciembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa señala que se debe de “...trabajar en promover la marca México a través de la diversificación de nuestras relaciones comerciales; de igual forma, en la creación de una planta productiva nacional, y en fomentar la producción industrial y artesanal de productos originarios de nuestro país, que, por su calidad, singularidad, o alto valor cultural, puedan representar una importante fuente generadora de divisas, empleos y riqueza regional”.

También se establece que “...los productos con denominación de origen, como resultado de su unicidad, no tienen competencia directa en los mercados nacionales e internacionales; asimismo, por ser productos de producción relativamente limitada, alcanzan altos márgenes de ganancia contribuyendo a detonar el desarrollo económico regional; además, de favorecer la protección de la riqueza natural y cultural de nuestro país”.

En ese sentido, el Diputado proponente manifiesta que “Una de las consideraciones que se proponen con esta iniciativa es que a la par se generen las gestiones correspondientes para que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial pueda emitir la declaración de protección de una denominación de origen.[...] Se busca que ante todo la originalidad de nuestros artesanos mexicanos sea reconocida no solamente en el país, sino que sean enaltecidas en todas partes del mundo y con estas actividades específicas por parte del IMPI, se asegure una mayor protección para todas y todos los artesanos de todas las regiones de nuestro país.”

Asimismo, se argumenta que “Con base en la información de la Secretaría de Economía al 15 de septiembre de 2016, México apenas tiene 15 denominaciones



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

de origen y, de todas ellas, solo el tequila es reconocido internacionalmente; en este sentido, nuestras autoridades merecen un marco jurídico que permita más y mejor promocionar - en el mercado nacional e internacional - cada una de las 14 denominaciones restantes con las que contamos..."

Finalmente, se plantea que *"Una de las actividades más importantes que se busca es que, todos estos productos puedan ser protegidos en todo momento, y que con el apoyo jurídico y técnico que se brinde se podrán acceder a la protección mediante la declaración de protección de una denominación de origen emitida por el IMPI."*

En virtud de lo anterior, la iniciativa en estudio tiene por objeto impulsar la creación y desarrollo de nuevas denominaciones de origen, a través de la inscripción de productos artesanales, agrarios e industriales que, por su alto valor cultural, técnica de elaboración o propiedades singulares resultan únicos.

Es por ello que el iniciante propone las siguientes modificaciones:

- Adicionar el inciso j) a la fracción II del artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para establecer que será objetivo de la misma, promover el apoyo técnico y jurídico para proponer y gestionar ante las autoridades competentes la creación de nuevas denominaciones de origen que abonen al desarrollo y consolidación de las MIPYMES.
- Adicionar la fracción III Bis al artículo 7º de la Ley Federal para el Fomento a la Microindustria y la Actividad Artesanal, para establecer que la Secretaría de Economía deberá brindar apoyo técnico y jurídico para proponer y gestionar ante las autoridades competentes la creación de nuevas denominaciones de origen que abonen al desarrollo y consolidaciones de la microindustria y la actividad artesanal.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y las propuestas de modificación de la iniciante:



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	
Dice	Debe decir
Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:	Artículo 4. ...
I. ...	I. ...
II. Promover	II. ...
a) a i) ...	a) a i) ...
(Se adiciona)	j) El apoyo técnico y jurídico para proponer y gestionar ante las autoridades competentes la creación de nuevas denominaciones de origen que abonen al desarrollo y consolidaciones de las MIPYMEs.
Ley Federal para el Fomento a la Micro Industria y la Actividad Artesanal	
Dice	Debe decir
ARTICULO 7o.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:	Artículo 7o.- ...
I. a III...	I. a III...
(Se adiciona)	III Bis.- Brindar apoyo técnico y jurídico para proponer y gestionar ante las autoridades competentes la creación de nuevas denominaciones de origen que abonen al desarrollo y consolidaciones de la microindustria y la actividad artesanal.
IV. y V. ...	IV. y V. ...
Transitorios	



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Único..- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA..- Esta dictaminadora reconoce la intención del legislador Alejandro González Murillo, respecto a promover el apoyo técnico y jurídico para proponer y gestionar la creación de nuevas denominaciones de origen que abonen al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, de la microindustria y la actividad artesanal de nuestro país.

Pese a lo anterior y sin demeritar la propuesta, esta Comisión disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por el autor de la iniciativa, ello en virtud que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante LDCMIPYME**) y la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal (**en adelante LFFMAA**) tienen un objeto distinto al que persigue la propuesta, como se observa a continuación:

a) LDCMIPYME

La **LDCMIPYME** fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, teniendo por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación, de las micro, pequeñas y medianas empresas (**en adelante MIPYMES**) y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.”

La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía.

b) LFFMAA

La LFFMAA fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1988, teniendo por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica; asimismo fomentar el desarrollo a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último fin:

“ARTICULO 1o.- *La presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.”*

La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la Secretaría de Economía.

De lo anterior se desprende que las adiciones propuestas por el Legislador, señaladas en el primer párrafo de esta consideración, persiguen un objeto distinto al de la LDCMIPYME y al de la LFFMAA; aunado a ello, dichas adiciones que se pretenden incorporar al texto legal ya se encuentran reguladas en otros ordenamientos jurídicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

SEGUNDA.- El 27 de junio de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Propiedad Industrial (**en adelante LPI**), teniendo por objeto la protección de la Propiedad Industrial:

"Artículo 2o.- Esta ley tiene por objeto:

- I.- Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos;***
- II.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;***
- III.- Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores;***
- IV.- Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;***
- V. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales;***
- VI. Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos, y***
- VII. Establecer condiciones de seguridad jurídica entre las partes en la operación de franquicias, así como garantizar un trato no discriminatorio para todos los franquiciatarios del mismo franquiciante."***

La aplicación administrativa de la LPI corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (**en adelante IMPI**), organismo administrativo descentralizado.

Bajo ese contexto, es menester señalar que el 10 de diciembre de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial"*¹ teniendo por objeto brindar apoyo técnico y profesional a la autoridad administrativa y proporcionar servicios de orientación y asesoría a los particulares para lograr un mejor aprovechamiento del Sistema de Propiedad Industrial.

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4811634&fecha=10/12/1993



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

En ese sentido, de conformidad con el artículo 6o de la LPI, el IMPI tiene facultades para difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad industrial:

"Artículo 6o.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:

I. a II.- ...

III. Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales, emitir declaratorias de notoriedad o fama de marcas, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar el uso de las mismas; la publicación de nombres comerciales, así como la inscripción de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación, y las demás que le otorga esta Ley y su reglamento, para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

IV.- a X. ...

XI.- Difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad industrial;

XII.- a XXII.- ...”

En ese orden de ideas, si bien, no existe una definición de “Propiedad Intelectual”, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial², del que México es Estado parte, establece que la Propiedad Industrial son derechos que puede poseer una persona física o moral y, que concentra: **i) las patentes de invención; ii) los modelos de utilidad; iii) los dibujos o modelos industriales; iv) las marcas de fábrica o de comercio; v) las marcas de servicio; vi) el nombre comercial; y, vii) las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen:**

“Artículo 1

[Constitución de la Unión; ámbito de la propiedad industrial]

1) Los países a los cuales se aplica el presente Convenio se constituyen en Unión para la protección de la propiedad industrial.

2) La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.

3) La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por

² http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/paris/trt_paris_001es.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas.

4) Entre las patentes de invención se incluyen las diversas especies de patentes industriales admitidas por las legislaciones de los países de la Unión, tales como patentes de importación, patentes de perfeccionamiento, patentes y certificados de adición, etc.”

De lo anterior, se deduce que el IMPI cuenta con facultades para difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de denominaciones de origen.

TERCERA.- Ahora bien, en relación a la CONSIDERACIÓN SEGUNDA *in fine*, es dable señalar que el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”³ en materia de derechos humanos.

Dicha reforma tuvo como objetivo reconocer a nivel constitucional los derechos humanos de las personas, así como establecer las garantías para lograr su apropiada protección. De las modificaciones realizadas al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca el reconocimiento de los derechos humanos, mediante el principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de la norma jurídica:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

En concatenación con lo anterior, es menester señalar que el principio *pro persona* ha sido definido como “*un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria*”⁴.

En ese sentido, el artículo citado con anterioridad enuncia la obligación expresa del Estado Mexicano, de observar los tratados internacionales en los que sea “Estado parte”.

En ese orden de ideas, por lo que respecta a los Derechos de Propiedad Industrial, México forma parte de diversos Tratados Internacionales en los que se reconocen tales derechos, entre los que se destacan:

- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

CUARTA.- Continuando bajo la misma tesis, esta dictaminadora considera necesario establecer la definición de “*Denominación de Origen*”. Al respecto, el “*Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional*”⁵ la define de la siguiente forma:

⁴ Mónica Pinto, “El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”, en Martín Abregú, y Christian Courtis, La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales; Humberto Nogueira Alcalá, La interpretación constitucional de los derechos humanos.

⁵ http://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/text.jsp?file_id=285840



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

"Artículo 2

[Definición de las nociones de denominación de origen y de país de origen]
1) Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos."

Aunado a lo anterior, es menester señalar que el TITULO QUINTO "De la Denominación de Origen" de la LPI, ya prevé la definición de "Denominación de Origen":

"Artículo 156.- Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos."

Asimismo, el artículo 158 de la LPI establece: **i)** el procedimiento para la Protección a la Denominación de Origen, la cual iniciará con la "declaración de protección de una denominación de origen", que emitirá el IMPI de oficio o a petición de quien demuestre tener interés jurídico; y **ii)** a quienes se considera que tienen interés jurídico.

En ese mismo contexto, el artículo 159 de la LPI enuncia que la solicitud de declaración deberá contener, entre otros, los siguientes elementos que deberán ir acompañados de los comprobantes que funden su petición:

- Señalamiento de la denominación de origen.
- Descripción detallada del producto o los productos terminados que abarcará la denominación, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración. Cuando sea determinante para establecer la relación entre la denominación y el producto, se señalarán las normas oficiales establecidas por la Secretaría de Economía a que deberá sujetarse el producto, su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o envasamiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- Lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto que se trate de proteger con la denominación de origen y la delimitación del territorio de origen, atendiendo a los caracteres geográficos y a las divisiones políticas.
- Señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto y territorio.

Ahora bien, cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el Instituto publicará en el Diario Oficial un extracto de la solicitud. Por otro lado, si el procedimiento se inicia de oficio, el IMPI publicará en el Diario Oficial un extracto de las menciones y requisitos establecidos con anterioridad.

Una vez oídos, en su caso, a los terceros con interés jurídico, y efectuadas las investigaciones y estudios que el IMPI considere, así como desahogadas las pruebas que hayan sido presentadas en su caso, el IMPI emitirá la resolución que corresponda. Si la resolución otorga la protección de la denominación de origen, el Instituto hará la declaratoria y procederá a su publicación en el Diario Oficial.

Por otro lado, al ser el Estado Mexicano el titular de la denominación de origen, la LPI considera el procedimiento para la autorización de uso por parte de personas físicas o morales.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 168 de la LPI, el IMPI, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramitará el registro de las denominaciones de origen que hayan sido materia de una declaración de protección en los términos de esta Ley, para obtener su reconocimiento en el extranjero conforme a los Tratados Internacionales.

Finalmente como ya quedó establecido, la aplicación de la LDCMPYME y de la LFFMAA corresponde a la Secretaría de Economía; por lo que, las modificaciones propuestas por la iniciante (respecto a brindar apoyo técnico y jurídico en materia de Propiedad Industrial) conferirían a dicha Secretaría facultades del IMPI, lo cual generaría sobrerregulación en la materia.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, el inciso j) a la fracción II del artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y la fracción III Bis al artículo 7o de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, entonces integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Segundo.- Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de febrero de 2018.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. JOSÉ LUIS CARDOSO ESTÉVEZ Secretario PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. ALEJANDRO JURAI DINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ Secretario PRD			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Secretaria MORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD GAR			
	DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS Integrante PAN			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	<p>DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI</p>			
--	---	--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES); para el análisis y dictamen referente a la reforma del artículo 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Al tenor de la siguiente:

MÉTODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.- En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II.- En el apartado titulado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se examina el contenido sustancial de la Iniciativa que nos ocupa.
- III.- En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 07 de noviembre de 2017, el Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- Con fecha 08 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados para el análisis y dictamen únicamente por lo que se refiere la reforma del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- La iniciativa de mérito, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4877-IV, martes 19 de septiembre de 2017.

4.- Con fecha 12 de diciembre de 2017, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó prórroga ante la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados.

5.- Con fecha 08 de enero de 2018, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, concedió la prórroga solicitada.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa presentada por el Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes propone reformar el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que los Servidores Públicos que dejen de desempeñar su empleo, cargo o comisión, no puedan ejercer funciones de dirección en partidos políticos hasta un año después.

II.- Para sustentar su propuesta, el Diputado se basa en la siguiente línea argumentativa:

"Es de dominio público que existe un hartazgo en la ciudadanía, con relación a la costumbre que existe en el ámbito político de que servidores públicos de altos niveles de mando en los tres niveles de gobierno, dejen sus cargos públicos para asumir cargos directivos en los partidos políticos, o para participar en campañas políticas de precandidatos o de candidatos a puestos de elección popular, registrados por el partido político al que se encuentran afiliados los servidores públicos o que se sienten afines a ellos o que sean de su interés personal, tanto nacionales como locales, o viceversa, lo que crea desconfianza respecto de la honestidad con la que se debe desempeñar quien forma parte del Poder Ejecutivo.

Esta desconfianza genera una serie de descalificaciones, en las que incluso participan los partidos políticos, acerca de la actuación de los servidores públicos en el desempeño de su función, lo que también da origen a la presentación de una serie de denuncias y/o quejas en contra de ellos, en un gran número de casos sin sustento jurídico, que trae aparejado el deterioro de la institucionalidad que debe regir el servicio público.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE
SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE
LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS.

En este sentido, cabe señalar que, en México, se observa desde hace varios años como una práctica común que funcionarios públicos de todos los niveles de gobierno, dejen sus cargos para asumir puestos directivos en los partidos políticos o para sumarse a las campañas políticas de partidos o candidatos. Esta situación genera constantes suspicacias tanto en los rivales políticos como en la propia ciudadanía, por lo que elección tras elección se escuchan acusaciones sobre el uso de recursos públicos para financiar campañas electorales o de poner a disposición información, materiales, recursos económicos, recursos humanos, etc., al servicio de los candidatos, lo que representaría una vulneración a los principios de imparcialidad y de equidad en la contienda electoral.

No obstante que la legislación mexicana establece una gran cantidad de restricciones en cuanto a la participación de servidores públicos en funciones, no existe ninguna limitante para que estos opten por dejar sus cargos y se incorporen a realizar actividades partidistas.

La situación antes señalada, supone diversos conflictos y escenarios que pueden derivar en el beneficio o ventaja para algún partido político o candidato al momento de participar en una contienda electoral o en detrimento de los derechos político-electORALES de sus adversarios.

Si bien es cierto que, a la fecha, jurídicamente no se han presentado casos concretos en los que se haya acreditado que servidores públicos que hayan dejado sus cargos para incorporarse al trabajo partidario, hubieren obtenido ventaja de la información y/o aplicación de recursos públicos derivado del cargo al que renunciaron, no menos cierto resulta que existe la sospecha fundada de que se emplean múltiples formas por las que se beneficia a los partidos en los que militan o con los que simpatizan.

Conscientes de ello, es práctica común que los partidos políticos han tratado de controlar el poder de los servidores públicos, por tanto, de la administración pública, para que este se ejerza en beneficio directo de los institutos políticos o de sus dirigencias, lo cual ha sido motivo para que la ciudadanía, dentro de otros aspectos, argumente que los partidos políticos son agencias de colocaciones para sus allegados.

De esta manera, se ha considerado “normal” que los partidos políticos tengan en sus filas funcionarios públicos y que en especial traten de “fichar” a los altos funcionarios, para que contribuyan a proporcionarles información y/o asesoría sobre el desempeño de Administración pública, que les permita utilizar en su beneficio el servicio público o bien, para ejercer la oposición, utilizándola políticamente o para la confección de sus programas.

Es importante mencionar que el ser nombrado a un cargo público implica la posibilidad de integrar un equipo de trabajo con gente de confianza y afín a la persona que llega a ocuparlo, dicho equipo no necesariamente deja su puesto al mismo tiempo que el titular, por tanto la posibilidad de valerse de los funcionarios que fueron colocados sigue latente, es decir, se puede obtener información privilegiada, recursos materiales como espacios físicos, papelería, vehículos, equipos de cómputo u otro tipo de beneficios según sea el caso de la institución a la que pertenecen los servidores públicos.

Adicionalmente, no se debe obviar el hecho de que se cuenta con la posibilidad de obtener y de disponer de recursos públicos que son destinados a financiar eventos de todo tipo; ello sin descartar que también los recursos humanos pueden ser empleados, ya que es factible



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE
SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE
LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS.

utilizar al personal de una institución pública para realizar trabajos de campaña, promover el voto o simplemente para ser obligados a votar por determinado partido político y/o candidato.

En este orden de ideas, el círculo del dominio político sobre la estructura administrativa se cierra, primero, convirtiendo en cargos políticos puestos que deberían ser desempeñados desde el ámbito administrativo, cambiando pues el sistema de nombramiento y eludiendo el mérito y la capacidad y, segundo, clasificando como de libre designación los niveles superior e intermedio de los puestos y cargos públicos y haciendo depender a los funcionarios, en su carrera y retribución, de las decisiones del cargo político y, por ello, obligando sutilmente a que decida o informe conforme al interés del grupo político en el poder.

Así, se puede entender, más no aceptar que funcionarios públicos actúen favoreciendo a quién en algún momento fungió como su superior, ya sea por lealtad, amistad, interés económico, por temor a ser removidos de su cargo, por pertenecer al mismo partido político o por prevención a otro tipo de represalias.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta que uno de los principios constitucionales que rigen la actividad electoral es precisamente el de la imparcialidad, entendida como una forma de conducta de los servidores públicos en general, que implica abstenerse de influir en todo momento, pero principalmente durante los procesos comiciales, en la contienda electoral, a favor o en contra de algún partido político o coalición, o de algún precandidato o candidato.

En México, los poderes públicos de todos los órdenes deben observar en todo tiempo una conducta imparcial respecto de la competencia electoral, éste es un principio constitucional que se refiere al ejercicio responsable de los recursos públicos sin fines partidistas y a abstenerse de apoyar y acudir a reuniones partidistas o de apoyo a candidatos.

Los gobernantes en turno, de cualquier orden, no pueden utilizar recursos públicos para favorecer a determinado candidato o partido político, ni intervenir en los procesos electorales. El marco normativo respectivo, tanto constitucional como electoral, así como los principales criterios de interpretación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, permiten que estas conductas se reúnan en dos grandes grupos:

1. Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el de servicios, programas, bienes y obras públicas en general, el de recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos, y;

2. Aquellas que regulan conductas que no necesariamente impliquen el uso de recursos públicos, pero que se relacionen con la calidad de servidor público, tales como la asistencia a mitines, marchas, asambleas, reuniones o actos públicos que tengan como finalidad promover o influir de cualquier forma el voto a favor o en contra de un partido político.

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



De lo anterior se desprende que la actuación imparcial de los servidores públicos a los que se refiere la Constitución, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales que dispongan o ejerzan recursos públicos se mantengan al margen del proceso electoral, con el fin de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

En tal virtud, una administración que no acata estas normas, cobra una importancia enorme para los partidos políticos, no sólo formal sino también material, hasta el punto que la burocracia puede erigirse en un poder fáctico, más allá de la función administrativa pública propiamente dicha, alcanzando cuotas de poder correspondientes al poder político y desviando los intereses públicos y la legalidad en beneficio propio.

Por tal razón, para el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, es necesario evitar este tipo de conductas que atentan contra la democracia, y buscar que sean reguladas y restringidas por la norma suprema de la nación mexicana, para lo cual es necesario realizar una reforma al artículo 108 constitucional y al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, objeto de la presente iniciativa.”

c). - En la Iniciativa se propone reformar el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, texto que se contrasta con el vigente en la tabla que sigue.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	PROPIUESTA
TEXTO VIGENTE	
Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:	Artículo 7. ...
I a X. ...	I a X. ...
Sin correlativo	XI. El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión, no deberá de ejercer funciones de dirección en los partidos políticos, hasta un año después de haber concluido sus funciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer la presente Iniciativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Esta Comisión es competente para conocer y proponer la resolución de la iniciativa enunciada, conforme lo dispone la fracción XLIX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. - La nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas fue promulgada el 18 de julio de 2016, y entró en vigor el 19 de julio de 2017. El objetivo de la ley en comento es *“distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que estos incurran y as que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación”*¹.

CUARTA. - Esta Dictaminadora coincide con la preocupación que motiva al Diputado promovente a presentar la Iniciativa en análisis. Es importante evitar que los Servidores Públicos se conduzcan de manera tal que afecten la equidad en la competencia de partidos políticos.

Es importante señalar que dicha conducta se encuentra sujeta a sanción electoral, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 449.

¹ Ley General de Responsabilidades Administrativas. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE
SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE
LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley."

También es importante destacar que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establece el desvío de recursos como una falta administrativa grave:

"Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables."

QUINTA. - En la Iniciativa en comento se propone incluir en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades que los Servidores Públicos que dejen de desempeñar su empleo, cargo o comisión, no deberán ejercer funciones de dirección en partidos políticos hasta un año después. Sin embargo, la redacción propuesta tiene problemas de coherencia y lógica, pues el artículo que se propone reformar versa sobre los principios que deben observar los Servidores Públicos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE
SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE
LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS.

durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión; por lo que no se puede agregar una fracción que comprenda lo que sucederá posteriormente al desempeño del Servidor Público.

Por otro lado, la redacción propuesta limita los derechos político-electORALES del ex Servidor Público establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Partidos Políticos. Además de que es importante señalar que los criterios (requisitos e impedimentos) de elegibilidad para ocupar funciones de dirección en los partidos políticos deben establecerse en los ordenamientos internos de los partidos políticos; por lo que ello no es competencia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES).

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 22 de febrero de 2018.

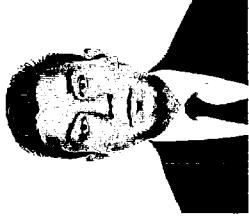
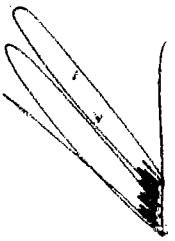
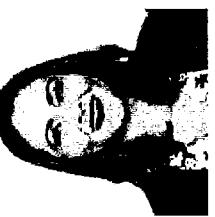
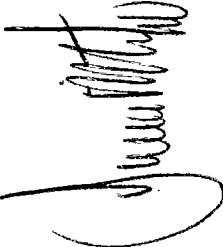
Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario de la Comisión PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DESEA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. Gerogina Paola Villapando Barrios Secretaria de la Comisión PVEM		<i>G. Paola Villalobos.</i>	
	Dip. María Candelaria Ochoa Avalos Secretaria de la Comisión MC			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

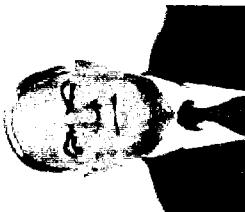
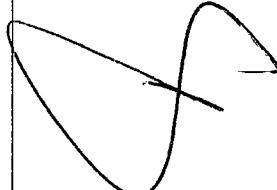
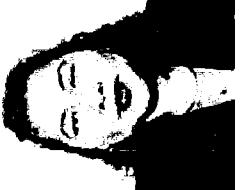
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Agustín Basave Benítez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
XXIII LEGISLATURA

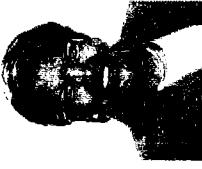
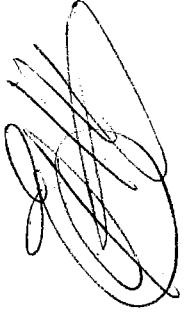
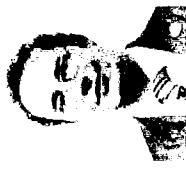
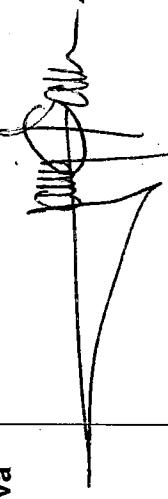
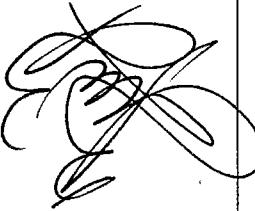
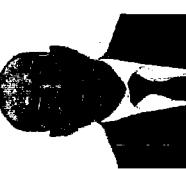
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DESEA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María Olimpia Zapata Padilla Integrante PAN			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA			
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DESEA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

FOTO	NOMBRE Integrante	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Brenda Borunda Espinoza Integrante PRI			
	Dip. Mario Alberto Mata Quintero Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DESEA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

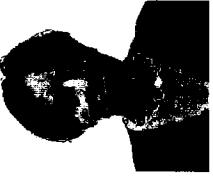
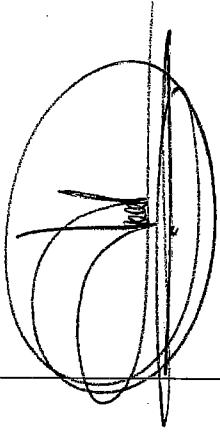
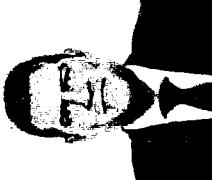
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Elizabeth Hernández Calderón Integrante PRI			
	Dip. Miguel Ángel Sulu Caamal Integrante PRI			
	Dip. Olga María Esquivel Hernández Integrante PRI			
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DESEA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Joaquina Viveros Córdoba Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Integrante PVEM			



Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fueron turnados para su análisis y dictamen correspondiente los siguientes asuntos; Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la Dip. Leticia Amparano Gámez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada por el Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional.

En virtud del análisis y estudio de los asuntos mencionados, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

METODOLOGÍA.



Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

I.- En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.

II:- En el apartado denominado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se resume el objetivo de cada una de las Iniciativas que nos ocupa.

III.- En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

I.- El 16 de noviembre de 2017, la Dip. Leticia Amparano Gámez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa enunciada.

II.- Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4882-VI, del martes 10 de octubre de 2017 y recibida en la Comisión de Vivienda el 17 de noviembre de 2017.

III.- Con fecha del 14 de diciembre de 2017, el Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la Iniciativa mencionada.

IV.- Dicha Iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4908-IV, del jueves 16 de noviembre de 2017 y recibida en la Comisión de Vivienda el 16 de enero de 2018.

V.- Con fecha del 21 de noviembre de 2017 y 17 de enero de 2018, la Comisión de Vivienda, solicitó al Enlace de la Secretaría de Gobernación la opinión referente a dichas Iniciativas.

VI.- Con fecha del 07 de diciembre de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados la opinión referente a las Iniciativas.

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

VII.- Con fecha del 17 de enero de 2018 el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, remitió las opiniones del impacto presupuestal.

VIII.- Con fecha del 13 de febrero de 2018, el Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, remitió las opiniones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en referencia a las Iniciativas antes descritas.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

La Dip. Leticia Amparano Gámez, propone reformar el tercer y cuarto párrafo del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; a fin de establecer que el Consejo de Administración deberá sustituir de inmediato los créditos en veces salarios mínimos a pesos y establecer tasas de interés fijas para los créditos menores de 350 mil pesos y de trabajadores que perciben menos de cuatro salarios mínimos, lo anterior, cuando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) ponga en riesgo su capacidad de pago y calidad de vida. En su exposición de motivos, la Diputada enuncia lo siguiente:

“El derecho a la vivienda es reconocido internacionalmente como un derecho humano que pretende satisfacer la necesidad de toda persona a tener un lugar adecuado para vivir, donde pueda desenvolverse de forma individual y colectiva; por lo que es considerado un derecho compuesto, es decir, su ejercicio es necesario para la materialización de otros derechos. En este sentido, la vivienda se constituye en un elemento generador de desarrollo social.

La Carta Magna consagra el derecho a la vivienda: -Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

De ahí que haya diversas iniciativas que tienen el propósito de incidir en que sea la persona a quien se le otorga este derecho humano en la Constitución, así como en establecer en la legislación secundaria los criterios y parámetros

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

específicos que lleven a hacer exigible este derecho, conforme a los instrumentos internacionales ratificados por el país.

Anteriormente, en el marco jurídico el derecho a la vivienda estaba ligado a la relación laboral, por lo cual se constituyó en 1972 el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con el -objeto de crear sistemas de financiamiento que permitieran a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos-, como establece el artículo 137 de la Ley Federal de Trabajo.

En más de 40 años de existencia, el INFONAVIT ha apoyado a más de 8 millones de trabajadores y sus familias para incrementar su patrimonio, otorgando más de 70 por ciento de los créditos hipotecarios en México. Es la institución financiera que atiende al mayor número de trabajadores activos del país, más de 17 millones. Prácticamente, 1 de cada 4 mexicanos habita una vivienda financiada por el INFONAVIT¹.

El INFONAVIT cuenta desde hace varios años con solidez financiera, por lo que, si bien en un principio se abocó a otorgar crédito para viviendas de interés social, hoy cuenta con diversos esquemas que permiten a los trabajadores incrementar su crédito para acceder a una vivienda de mayor valor.

De acuerdo con el plan de labores y de financiamiento para 2016 y 2017, el INFONAVIT busca transitar de un modelo hipotecario basado en el número de créditos otorgados, a uno que prioriza la calidad de vida y el valor patrimonial de los trabajadores, lo que implica que además del valor de la vivienda, procure factores de ubicación, calidad y espacio de la misma en beneficio de las familias mexicanas.

Por ello, atendiendo la naturaleza del Instituto debe privilegiarse el otorgar un crédito barato con las mejores condiciones de la vivienda, a fin de que los

¹ INFONAVIT. Plan de labores y de financiamiento de 2016, disponible en: <http://portal.infonavit.org.mx>

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

trabajadores puedan pagar su crédito al tiempo de cubrir otras necesidades básicas y satisfactores sociales.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) de 2014 muestran que los hogares mantuvieron esencialmente la estructura del gasto corriente monetario que tenían en 2012, destinando la mayor proporción de sus ingresos a la adquisición de alimentos, bebidas y tabaco (34.0 por ciento en 2012 y 34.1 en 2014), seguido del gasto en transporte y comunicación, que representó 18.5 en 2012 y 18.8 en 2014; luego, en educación y esparcimiento, con 13.8 y 14.0, respectivamente; después, en vivienda y combustibles (8.9 y 9.5); en cuidados personales (7.3 y 7.2); en artículos y servicios para la casa (6.1 y 6.2); en vestido y calzado (5.1 y 4.7); en transferencias de gasto (3.9 y 3.0); y en cuidados de la salud (2.5 en 2012 y 2014)².

Esas cifras indican que los hogares en promedio ocupan alrededor de 9 por ciento del ingreso para vivienda. Sin embargo, la ENIGH también muestra que los deciles con menores ingresos canalizan mayores recursos al pago de vivienda, toda vez que para el decil I es de 10.5 por ciento; para el V, es de 10.9; y para el X, 8.5.

De acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria y Construcción, en 2015 el INFONAVIT tuvo una demanda potencial de vivienda de más de 9 millones de créditos. De ese total, 78 por ciento de la población que demandó vivienda tiene ingresos menores de cuatro salarios mínimos³.

Estas cifras coinciden con el Programa de Financiamiento para 2016 del instituto, en el cual plantea que con una derrama estimada en 123 mil 915 millones de pesos, prevé colocar como base 350 mil créditos hipotecarios, de los cuales al menos 51 por ciento serán destinados a trabajadores con un ingreso menor de 4 salarios mínimos.

² INEGI. Resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2014, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/>

³ Demanda potencial de vivienda, disponible en: <http://www.cmic.org/>

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

Es de resaltar que el INFONAVIT siga procurando apoyar a los hogares y trabajadores que tienen los más bajos ingresos, lo cual está así contemplado por ley; como también se dispone que sea un crédito barato como se argumentó.

Pese a ello, no resulta ser un crédito barato y accesible de pagar para los trabajadores con bajos ingresos que reducen su salario cuando cambian de trabajo, lo cual no está previsto en la ley, toda vez que el descuento al ingreso del trabajador y la tasa de interés aplicada se fija al inicio del crédito y se modifica a lo largo de la amortización del crédito, lo cual resulta en una afectación para el trabajador.

Lo anterior puede darse en reiteradas ocasiones, pues el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece que los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años, lo que significa que en 30 años un trabajador podría cambiar -n- número de veces de empleo mientras paga su crédito, sin que necesariamente perciba en todas las ocasiones un salario mayor.

Por ejemplo, si el trabajador tiene un crédito con pago fijo en veces de salario mínimo (VSM) que cuando se originó el crédito percibía 4 VSM y tenía una relación pago/ingreso de 25 por ciento, si perdiera su empleo y se recontrata por un sueldo menor, suponiendo 2 VSM, automáticamente incrementaría la relación pago/ingreso a 50 por ciento.

Esta situación afectaría drásticamente el nivel de vida del trabajador, porque en lugar de tener 75 por ciento de su ingreso para los gastos de alimentos, transporte, educación, salud, artículos y servicios para la casa, entre otros bienes y servicios, sólo tendría 50 por ciento para ellos.

Con objeto de mantener sanas las finanzas del Instituto se establece en el artículo 44 que la tasa que fije el Consejo de Administración no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insoluto. Sin embargo, no hay un tope superior de ésta, y la tasa de interés anual que cobra a los derechohabientes el INFONAVIT en los créditos hipotecarios otorgados en veces de salario mínimo, varía entre 4 y 10 por ciento según el salario del trabajador, y podría subir si su sueldo se incrementa.

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

En junio de 2014, la tasa nunca fue mayor de 10 por ciento. Hoy, la tasa de cobro de intereses por el INFONAVIT puede ser superior a las tasas de los bancos que otorgan préstamos hipotecarios, situándose en 10.8 por ciento a partir de agosto de 2015, mientras que en promedio por la banca privada se halla en 9.5.

La tasa de interés que aplica el INFONAVIT para los trabajadores que reciben menos de cuatro salarios mínimos es de 8 por ciento, cuando debería ser menor derivado de que es su población potencial y que justifica su naturaleza social como se mencionó.

De acuerdo con el dictamen de los auditores independientes al Consejo de Administración del Instituto⁴, los créditos de trabajadores con salarios menores de 5.5 tienen una probabilidad de incumplimiento de 7.75 por ciento, mientras que en los de quienes perciben más de 5.5 salarios mínimos disminuye a 3.85 la probabilidad de incumplimiento.

En términos del poder adquisitivo, no hay mejoras para quien trabaja, el incremento anual de salario no ha rebasado 4.20 por ciento desde el 1 de enero de 2013. Estudios de la UNAM estiman que, en el último cuarto de siglo, el poder adquisitivo del salario mínimo perdió 76.3 por ciento⁵.

Ante la variación del poder adquisitivo familiar, el trabajador puede buscar un convenio con el INFONAVIT para aplicar por el programa Solución a tu Medida, el cual significa una reestructuración temporal de su crédito, pero sólo por 12 meses.

Hay otros tipos de apoyo ante pérdida de ingresos de los trabajadores como parte del esquema de cobranza social Garantía INFONAVIT, establecido en 2014, pero son para otras situaciones, como pérdida de empleo, incapacidad, enfermedad, fallecimiento, paro técnico de la empresa, afectación por desastres naturales.

⁴ Dictamen de los auditores independientes y estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2015 y 2014. México, marzo de 2016.

⁵ Centro de Análisis Multidisciplinario de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en: <http://enes.unam.mx>

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

Otro apoyo es el estudio socioeconómico que realiza el INFONAVIT cuando el acreditado no puede continuar con el pago regular del crédito para evaluar el pago que se puede realizar y se revisa anualmente la temporalidad del apoyo con otro estudio, pero sólo aplica si el acreditado, esposa o hijos padecen una enfermedad crónico-degenerativa.

Esos esquemas no aplican a lo que viven muchos trabajadores que siguen laborando con un ingreso inferior, que quieren seguir ser pagando su crédito, pero todavía les resta años por pagar el crédito y, por tanto, se ven afectados porque no se modifican los factores de pago de cuando se originó el crédito.

Con la reforma constitucional sobre desindexación del salario mínimo y creación de la unidad de medida y actualización (UMA), publicada el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció en transitorios que los créditos vigentes que se otorgaron con base el salario mínimo por las instituciones financieras de vivienda del Estado, INFONAVIT y FOVISSSTE, entre otras, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados y que dichas instituciones hasta enero de 2018 podrán seguir otorgando créditos de vivienda que se refieran o actualicen con base en el salario mínimo.

Esta reforma constitucional determina que cuando la actualización con base al salario mínimo se incremente por arriba de la inflación, las instituciones financieras de vivienda no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de crédito a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la UMA durante el mismo año. La UMA se actualizará de acuerdo con el índice de inflación establecido por el INEGI para cada año.

El INEGI estimó el valor de la UMA durante 2016 en 73.04 pesos diarios, en el mismo valor actual del salario mínimo. En 2017 se fijó en 75.49 pesos diarios ya con base en la inflación, lo que significa 2 mil 294.9 pesos mensuales y 27 mil 538.80 pesos en su valor anual; es decir, un incremento de alrededor de 3.36 por ciento respecto al de 2016.

El actual entorno de volatilidad económica del país derivó a que por primera vez en ocho años, en mayo pasado el Índice Nacional de Precios al

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

Consumidor tuvo un cierre de mes con una tasa superior a 6 por ciento en su comparación anual, por lo que en la primera y segunda quincena de mayo la inflación en México alcanzó el nivel más elevado, con 6.16 por ciento anual; y sigue subiendo, pues en la primera quincena de junio fue de 6.30 por ciento anual, previéndose que seguirá creciendo en los siguientes meses del año.

A causa del incremento de la inflación, el valor de la UMA se elevará y a partir del 1 de enero de 2018, más de 5 millones de acreditados del INFONAVIT se verán afectados con una mayor deuda de su crédito hipotecario, por lo que estarán pagando mensualidades más altas de su crédito en comparación con lo que estén pagando hoy.

El INFONAVIT tiene un programa piloto de 17 mil créditos en reestructura de salarios mínimos a pesos a fin de evitar que crezca la deuda hipotecaria y observar su comportamiento hasta finales de 2017 para ser autorizado por el Consejo de Administración; por lo que en este año no hay posibilidad para 86 por ciento del portafolio del INFONAVIT que siguen en veces de salarios mínimos de cambiarlo a pesos.

En este orden de ideas, millones de trabajadores que tienen un crédito del INFONAVIT tendrán una mayor deuda, pues durante un buen tiempo solo pagarán intereses y no capital para bajar el crédito original, ocasionando que el valor de su deuda resulte, en una mayoría de casos, mayor que el valor del inmueble y de su propia capacidad de pago.

Quienes resultarán más afectados con el incremento de la inflación y de la UMA son trabajadores que perciben menos de cuatro salarios mínimos, 50 por ciento de los créditos otorgados por el INFONAVIT, quienes pagan su crédito en veces de salarios mínimos, con plazos mayores y con tasas de interés variables y superiores a las de la banca privada, porque además de que no están considerados en el programa piloto no pueden cambiar su hipoteca a otra institución financiera porque los bancos sólo aceptan créditos arriba de 350 mil pesos, lo que les significa pérdida en su calidad de vida.

El contexto económico del país y la naturaleza social del INFONAVIT demanda que buena parte de los derechohabientes tengan un crédito accesible, por lo que es urgente brindarles facilidades reales para cambiar

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

sus créditos hipotecarios a pesos y tasas de interés fijas para evitar que sus deudas se incrementen y logren ejercer efectivamente su derecho humano a una vivienda digna y decorosa.”

Basado en los motivos anteriores, la Diputada concluye que de aprobar esta reforma al artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se logrará incidir en el ejercicio del derecho humano a la vivienda de toda persona, generando condiciones óptimas de desarrollo para los hogares mexicanos que reciben y recibirán créditos del INFONAVIT, además de mantener la estabilidad financiera y refrendar la orientación y compromiso social del instituto, al atender de forma prioritaria a los derechohabientes de menores ingresos, lo que redundará en un beneficio personal y mejor calidad de vida para la familia.

Por otro lado, la Iniciativa propuesta por el Dip. Alejandro Cañedo Jiménez, busca derogar el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, debido a que el Legislador considera que el artículo 44 va en contra de la fracción XII del apartado A del artículo 123 Constitucional y que el poder adquisitivo del trabajador ha decaído un 59% de 2000 a 2009.

El proponente indica que el artículo 44 se contrapone a la Constitución debido a dos cuestiones fundamentales:

- 1) La Carta Magna pone especial énfasis en que los créditos otorgados a los trabajadores deben ser “baratos y suficientes” y;
- 2) Que el organismo que se cree a partir de la expedición de la ley que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda deberá tener carácter de “utilidad social”.

En la exposición de motivos, el proponente refiere el siguiente planteamiento:

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

"Sabedores de que la premisa fundamental del bienestar social es una de las más grandes responsabilidades del Estado, el tema de la justicia social es una obligación insoslayable para cualquier gobierno.

El canciller alemán de hierro, Otto von Bismarck es considerado como pionero en materia de justicia social a nivel mundial. A finales del siglo XIX impulsó grandes reformas en el estado liberal imperante de esa época, con lo cual instituyó uno de los primeros sistemas de seguridad social basado en las aportaciones de los patrones y trabajadores, protegiendo a éstos últimos de los accidentes en el trabajo, de las enfermedades, la invalidez y la vejez. En este entendido la seguridad social estuvo vinculada a la actividad laboral.

México no se quedó a la saga en esta tendencia. A principios del siglo XX la seguridad social se estipuló en el artículo 123 de la Carta Magna de 1917 y, de igual modo como sucedió en Alemania, estuvo acotada a la población que contara con un empleo formal.

Dentro de este espectro denominado seguridad social encontramos servicios de salud, el pago de pensiones al término de la actividad productiva, el acceso a créditos para la vivienda y demás prerrogativas que debe tener el trabajador.

En la Iniciativa que nos ocupa, nos enfocaremos únicamente al tema que tiene que ver con el acceso a créditos para tener una vivienda.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado A, fracción XII, establece que: Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

*trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda*⁶.

Con base en lo anterior deben resaltarse dos cuestiones fundamentales:

- *La Carta Magna pone especial énfasis en que los créditos otorgados a los trabajadores deben ser “baratos y suficientes” y;*
- *Que el organismo que se cree a partir de la expedición de la ley que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda deberá tener carácter de “utilidad social”.*

Sin embargo, ambos preceptos no se cumplen con el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que a la letra dice:

El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el consejo de administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insoluto.

El instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o unidades de medida y actualización conforme a las reglas que al efecto determine su consejo de administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

¿En qué argumentos sustentamos nuestra aseveración de que el artículo 44 de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tal y como está redactado hace imposible que se cumpla con lo estipulado por la Carta Magna?

Por un lado, la fracción XII del apartado A del artículo 123, de la Constitución Política General antes referido, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1972. De la lectura de la iniciativa, así como de los dictámenes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, podemos deducir que la intención de la reforma fue establecer un sistema de financiamiento para poder construir viviendas con las aportaciones que se hicieran al fondo creado para ese fin y para que los trabajadores las pudieran adquirir en propiedad con el producto de su trabajo, es decir, con lo que perciben como salario, sin que dicha aportación fuera superior a 15 o 20 por ciento. Por lo mismo, los intereses que se cobren por los créditos otorgados en cumplimiento al mandato constitucional deberían ser bajos, a una tasa inferior a la que cobran las instituciones de crédito "tradicionales" (12 por ciento en promedio). Mientras que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) maneja una tasa cercana a los 9 puntos porcentuales de interés, por lo que podemos ver que no es baja, y que si le sumamos el incremento respecto del salario mínimo que se hace anualmente, damos con intereses iguales o más altos que los de la banca comercial.

Así, el -crédito barato- que se otorgue a los trabajadores por parte del INFONAVIT para la adquisición de una vivienda, debe tener una tasa de interés muy inferior a la que otorgan las instituciones de crédito o las empresas privadas dedicadas a este negocio, sólo así el trabajador podrá pagarlo y liquidarlo, sin que sea gravoso o exceda su capacidad real de pago,

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

o bien, sin que dicho crédito llegue a exceder el valor de la vivienda que se adquiera⁷.

A diferencia de las empresas de crédito, que otorgan préstamos para adquirir un bien (en este caso la vivienda) y así hacerse de una ganancia ilícita a través de los intereses, el INFONAVIT no puede actuar de esa manera; pues no es una sociedad mercantil que persiga fines de lucro; su objetivo es ser un ente de interés social, y como tal se debe limitar a administrar los recursos del fondo que aportan los patrones y los trabajadores para la vivienda.

El artículo 44, al permitir que el INFONAVIT cobre intereses sobre los saldos insoluto, y también que actualice el saldo de los créditos, conforme al incremento del salario mínimo, se aparta del precepto constitucional de interés social, ya que el crédito lejos de hacerse barato se torna caro; oneroso; inasequible; costoso y gravoso, puesto que se trata de un instrumento en el cual el saldo nunca disminuye, sino que se incrementa haciendo que no se pueda liquidar durante el plazo que se establezca para el pago.

Si se analiza con detenimiento, se trata de un sistema que establece un doble mecanismo de cobro de interés, que permite no sólo mantener el valor del dinero prestado, sino obtener una ganancia adicional, a través del incremento de los saldos y de la diferencia que se cobra de los intereses originalmente pactados, y los que se obtienen por el incremento del saldo.

Es decir, anualmente el Consejo General del INFONAVIT fija el porcentaje de los intereses que cobrará el instituto sobre los créditos otorgados, cuyo monto no podrá ser menor a 4 por ciento conforme al artículo 44 de la Ley en comento, y además cada año se actualiza el monto de la deuda conforme al incremento que tenga el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, por lo que podemos ver que cada año se crece en lugar de decrecer, el monto de los adeudos de miles de trabajadores que nunca estarán en condiciones de finiquitar este crédito hipotecario. Lo anterior sin tomar en cuenta todos los intereses moratorios y actualizaciones que se pueden

⁷ Cossio Díaz José Ramón. Créditos INFONAVIT: ¿baratos?, LEX difusión y análisis, No. 186, diciembre de 2010, pp. 10-11.

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

suscitar a lo largo de la duración del crédito, haciéndolos impagables para los mexicanos.

Otros argumentos para derogar el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es la situación económica que atraviesa el país. En la primera década del siglo XXI el trabajo no sólo ha sido escaso, sino que el existente se encuentra mal remunerado, y actualmente el artículo en comento aplica para todos los sujetos que cuentan con un crédito otorgado por el INFONAVIT independientemente de si tienen o no un trabajo y un salario fijo y éste incremente o no. O sea, aumenta por igual a aquellas personas que tienen un salario determinado pero también para los que no lo tienen, ya sea porque trabajan por honorarios o porque se encuentran desempleados.

A ello agreguemos el mediocre desempeño económico que se ha caracterizado por una tasa media de crecimiento del producto interno bruto (PIB) de 1983 a 2009 de apenas 2.1 por ciento anual⁸, y a que el poder adquisitivo de los salarios mínimos registró una pérdida de 59 por ciento de 2000 a 2009.

Después de 2009, la economía del país registró un aumento anual de 1.1 por ciento 2009, -4.7; 2010, 5.1; 2011, 4.0; 2012, 3.9; 2013, 1.1⁹; que es la menor desde 2009, cuando la economía resultó severamente golpeada por la gran crisis financiera mundial que estalló en Estados Unidos de América.

Del 2014, 2.3; 2015, 2.6; 2016, 2.3¹⁰. que no ayuda en nada a los trabajadores.”

⁸ Calva, José Luis. “Hartazgo con la mediocridad”, *El Universal*, 12 de noviembre de 2009, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/46287>

⁹ <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/02/21/pib-mexico-apeñ as-avanzó-11-2013>

¹⁰ <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2017/02/22/pib-mexico-creció-23-anual-2016>



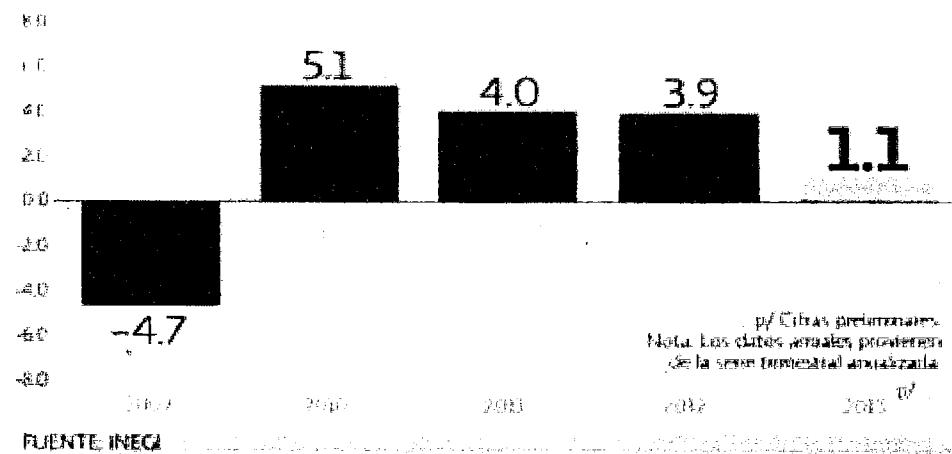
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

PRODUCTO INTERNO BRUTO

VARIACIÓN PORCENTUAL
REAL RESPECTO AL AÑO ANTERIOR



El Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez concluye que de mantener la redacción actual del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sería desestimar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, la inflación y el estancamiento económico.

En síntesis, ambas Iniciativas tienen el tema central de reformar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de ajustar la tasa de intereses que el Consejo de Administración aprueba al otorgar un crédito hipotecario, debido a que los salarios mínimos que gana el trabajador no son ecuánimes con la tasa porcentual.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo de las dos Iniciativas propuestas por los diputados Leticia Amparano Gámez y Roberto Alejandro Cañedo Jiménez.

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	
Propuesta de la Dip. Leticia Amparano Gámez.	
Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año. Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que	Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año. Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y

Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

<p>determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insoluto.</p> <p>El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.</p> <p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.</p>	<p>determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insoluto ni mayor de seis por ciento para trabajadores que perciban hasta cuatro salarios mínimos.</p> <p>El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos. El Consejo de Administración deberá sustituir de inmediato los créditos en veces salarios mínimos a pesos y establecer tasas de interés fijas para los créditos menores 350 mil pesos y de trabajadores que perciben menos</p>
---	--

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

	<p>de cuatro salarios mínimos, cuando el valor de la UMA ponga en riesgo su capacidad de pago y calidad de vida.</p> <p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años</p>
<p>Propuesta del Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez.</p>	
<p>Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.</p>	<p>Artículo 44.- SE DEROGA.</p>

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insoluto.

El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de las Iniciativas, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura



Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, refieren las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de las presentes Iniciativas de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4o, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de estos asuntos de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. - Conforme lo establece el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda, emite el siguiente dictamen en relación a las Iniciativas presentadas por los diputados Leticia Amparano Gámez y Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, tomando en cuenta que sustentan un tema en común, el cual es referente a la tasa de interés de los saldos insoluto de créditos hipotecarios.

CUARTA. - Tal como expresaron los proponentes, esta dictaminadora, reconoce el derecho a la vivienda como una garantía constitucional establecido en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, donde se estipula el acceso a una vivienda digna y decorosa de toda familia mexicana.

El derecho a la vivienda asegurado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales busca que los estados realicen las medidas suficientes y necesarias para que todas las personas puedan acceder a una vivienda adecuada.

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

Para brindar soluciones habitacionales, el Estado Mexicano, a raíz de esta prerrogativa constitucional y convencional que surge de un derecho laboral, creó un organismo fundado en la representación de los trabajadores, patrones y el Gobierno Federal. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) surgió en 1972 para poder hacer cumplir la obligación de los patrones de proveer de vivienda a sus trabajadores.

Por lo anterior, esta Comisión, considera pertinente señalar que el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La referida reforma tuvo por objeto evitar que el salario mínimo continúe siendo la unidad de cuenta utilizada a nivel nacional, permitiendo que los incrementos al salario mínimo no perjudiquen en ningún momento a los trabajadores causando aumentos en costos y pagos para la población, buscando que el salario realmente adquiera un nuevo carácter con mayor poder adquisitivo. La reforma en pro de los trabajadores, prioriza que el salario mínimo sólo se utilice como remuneración básica para el trabajador, desindexándolo en la Constitución y posteriormente en las demás leyes, a fin de sustituirlo con una nueva Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual, hoy en día funge como unidad de cuenta, índice, base media o referencia para las obligaciones y supuestos del sistema jurídico nacional.

QUINTA. - Esta Comisión de Vivienda, refiere que el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se acaba de reformar el pasado 27 de abril de 2016, cuando se ratificó la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual tiene el propósito de establecer la tasa de interés fija de cada año del INFONAVIT con el objetivo de no perjudicar a los derechohabientes del INFONAVIT en el alza del interés; recordando que antes se basaba en los salarios mínimos establecidos en la Ciudad de México.

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

Cabe señalar que, con esta reforma ya publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año, con el propósito de no afectar a los derechohabientes, siempre propiciando que el Instituto no sufra una pérdida en su balance financiero.

SEXTA. - Esta dictaminadora coincide con los argumentos descritos por los proponentes, los cuales están basados en buscar el equilibrio económico entre el porcentaje anual que paga un trabajador. Sin embargo, esta Comisión refiere que de aprobar estas Iniciativas se pondría en riesgo la viabilidad financiera del INFONAVIT.

Tomando en consideración que la reforma de la Dip. Amparano Gámez, busca garantizar una tasa de interés no mayor del 6% para trabajadores que perciban hasta cuatro salarios mínimos; puntualizando, que el Consejo de Administración del Instituto deberá sustituir los créditos en veces salarios mínimos a pesos y establecer tasas de interés fijas para los créditos menores a 350 mil pesos y de trabajadores que perciben menos de cuatro salarios mínimos, cuando el valor de la Unidad de Medida y Actualización ponga en riesgo su capacidad y calidad de vida; de hacerse, no se eliminaría la obligación de pago y en todo caso se occasionaría una reestructuración del crédito, llevando a una incapacidad financiera del INFONAVIT para otorgar nuevos créditos.

Es conveniente señalar que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del INFONAVIT, este es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. En su interior, compete a la Subdirección General de Crédito, conforme la fracción I del artículo 39 del estatuto orgánico, desarrollar e implantar alternativas de financiamiento a soluciones de vivienda para atender las necesidades de los

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

derechohabientes del INFONAVIT, bajo la observancia del marco jurídico aplicable y asegurando su viabilidad financiera.

Cabe mencionar que las aportaciones a las subcuentas de vivienda son patrimonio únicamente de los trabajadores y que la propuesta no obliga al Gobierno Federal a cubrir la diferencia en los rendimientos. Adicionalmente, si bien la propuesta de la Iniciativa podría generar cambios en el flujo de recursos del instituto, dadas las facultades del Consejo de Administración, éste se vería afectado al implantar las adaptaciones correspondientes.

SÉPTIMA. - En relación a la Iniciativa del Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, la cual propone derogar el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esta dictaminadora refiere que la Iniciativa le hace falta un estudio de impacto presupuestal, debido a que derogar el artículo 44 y no estipular qué tasa de interés se cobrará o quien cubrirá ese interés, se deja en el vacío la estabilidad financiera del INFONAVIT.

Por otro lado, ésta Comisión, acuerda con el Legislador de que los créditos deben ser baratos, conforme al 123 Constitucional; sin embargo, la fracción XII, no define al crédito barato (en materia de vivienda); tampoco la exposición de motivos del decreto que creó al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), ni el numeral 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo y menos la reforma del dos mil seis que transformó al fondo en cita en un instituto (INFONACOT), lo anterior, ha llevado a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo intérprete de la Constitución General de la República considerar que la expresión "crédito barato" utilizada en relación con el financiamiento otorgado a los trabajadores con el mencionado propósito, debe entenderse referida a un crédito concedido en condiciones más benéficas que las fijadas por las instituciones de crédito o las empresas particulares dedicadas a ese objeto, a fin de que el trabajador pueda liquidarlo, sin que exceda su capacidad real de pago.



Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

Por último, esta dictaminadora refiere que el INFONAVIT siempre ha visto por las personas que menos tienen y actualmente las peticiones de los diputados, se atienden bajo el esquema de Cobranza Social empleado por INFONAVIT, establecido en el artículo 71 de su propia Ley, mismo que permite al Instituto ofrecer soluciones de apoyo financiero a sus acreditados que enfrentan dificultades económicas, para facilitarles así el pago de sus créditos y preservar sus viviendas, al tiempo que se evita el deterioro patrimonial del Instituto. Puntualmente, en los casos en donde los acreditados vean disminuidos sus ingresos después de haber obtenido un crédito, el INFONAVIT cuenta con los siguientes programas: Solución a tu medida y Dictamen de capacidad de pago. Mediante estas dos soluciones, el INFONAVIT ofrece una disminución temporal al pago mensual del trabajador, de acuerdo con sus capacidades reales de pago en ese momento.

OCTAVA. - Esta Comisión refiere que solicitó opinión al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mismo que se pronunció en sentido negativo de las Iniciativas antes descritas; señalando que de aprobarse las reformas al artículo 44 de la Ley del INFONAVIT, se atentaría con la viabilidad financiera del Instituto. Los argumentos que expone el INFONAVIT son:

“De conformidad con el artículo 3 de su Ley, el INFONAVIT tiene por objeto, entre otros, administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, así como el operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, para la adquisición, construcción, reparación y mejoramiento de sus habitaciones.

Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:

- I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;**
- II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:**
- a). - La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,**

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

b). - La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c). - El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

Habría que recordar que la creación del Instituto y la puesta en marcha del fondo nacional de la vivienda, a través de la reforma del año de 1972 ocurrida al artículo 123, fracción XII de la Constitución, siguiendo lo señalado en su Exposición de Motivos, para dar cabal cumplimiento a la obligación patronal en materia de vivienda, sólo era factible si se establecía,-un sistema más amplio de solidaridad social en el que la obligación que actualmente tienen los patrones respecto de sus propios trabajadores sirva de base a un mecanismo institucional de financiamiento e inversión, de carácter nacional. Así será posible satisfacer, en el volumen y con la intensidad que se requiere, las demandas de habitación y facilitar, al mismo tiempo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas-. En una segunda instancia, también es de gran relevancia tomar en consideración el contenido del artículo 39 de la Ley del INFONAVIT, que desde las reformas de 1997 mediante las cuales se constituyó el actual sistema de ahorro para el retiro, se estableció que el saldo de la Subcuenta de Vivienda causaría intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto, con la finalidad de garantizar un rendimiento real al ahorro de los trabajadores, debiendo ser entonces superior al incremento del salario mínimo del Distrito Federal.

Posteriormente, mediante reformas publicadas el 27 de abril de 2016, se modifica el mismo artículo 39, con el objetivo de que el rendimiento mínimo del pasivo fuera un espejo del rendimiento generado por el activo, tal y como se contempla en su Exposición de Motivos, como una alternativa que le permita al INFONAVIT mantener en el largo plazo un sano equilibrio entre sus Activos y sus Pasivos (y por lo tanto mantener entonces su viabilidad financiera), y para alinear el rendimiento mínimo garantizado a la Subcuenta de Vivienda, con los rendimientos que generarán los distintos componentes

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

que integren en el futuro, el Activo financiero del INFONAVIT (portafolio hipotecario en VSM, portafolio hipotecario en Pesos y portafolio de inversión).

Además dicha reforma al artículo 39, busca ampliar la base con la que se determina el rendimiento que como mínimo deberá pagarse año con año a la Subcuenta de Vivienda, llevándola de la actual y única base en Salarios Mínimos, a las tres distintas bases previamente identificadas, de tal manera que el rendimiento mínimo que se pague al ahorro de los derechohabientes, se corresponda en todo momento con la composición que guarde el Activo Financiero del Instituto durante su paulatina recomposición. Esta modificación retornaría el natural y sano balance financiero que hasta hace poco guardaba el INFONAVIT, siempre en beneficio indiscutible de todos sus derechohabientes, actuales y futuros. Así, con el fin de mantener un rendimiento mínimo que asegure el poder adquisitivo de los ahorros de los derechohabientes, con la reforma al artículo 39 se mantuvo un rendimiento mínimo vinculado a la inflación para remunerar a la proporción de la subcuenta de vivienda asociada a los créditos en pesos, para quedar como sigue:

Artículo 39.- El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto.

El interés anual que se acreditará a las subcuentas de vivienda, se integrará con una cantidad básica que se abonará en doce exhibiciones al final de cada uno de los meses de enero a diciembre, más una cantidad de ajuste al cierre del ejercicio.

Para obtener la cantidad básica se aplicarán, al saldo de las subcuentas de vivienda, las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Instituto, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros. Dichas tasas aplicables serán las siguientes:

Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.

Para la proporción asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se le aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a través de su Comité de Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para la gestión de las inversiones del Instituto.

El Consejo de Administración procederá, al cierre de cada ejercicio, a calcular los ingresos y egresos del Instituto de acuerdo con los criterios y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 66 de la presente Ley, para determinar el remanente de operación. No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas en esta misma Ley, así como aquellas destinadas a preservar el patrimonio del Instituto.

Una vez determinado por el Consejo de Administración el remanente de operación del Instituto en los términos del párrafo anterior, se le disminuirá la cantidad básica para obtener la cantidad de ajuste resultante. Dicha cantidad de ajuste se acreditará en las subcuentas de vivienda a más tardar en el mes de marzo de cada año.

De esta manera, los recursos existentes en la Subcuenta de Vivienda que no son utilizados para financiar una solución de vivienda y que permiten solidariamente el financiamiento de créditos a otros derechohabientes, generan intereses reales a favor de su titular, para incrementar el patrimonio que les será devuelto al momento de su retiro de la vida laboral, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT. Atendiendo a este compromiso, el INFONAVIT asigna gran parte de los ingresos, que por concepto de intereses cobra a sus acreditados bajo lo establecido en el Artículo 44 de su propia Ley, motivo de la Iniciativa en estudio, tanto para honrar el rendimiento que debe pagarse a los ahorros constituidos en la Subcuenta de Vivienda, como para mantener los distintos mecanismos de

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

apoyo solidario que ofrece, principalmente para los acreditados de menores ingresos, lo que le implica una correcta administración e inversión de los recursos para el cumplimiento de dichas obligaciones y responder financieramente con los responsabilidades de la Subcuenta de Vivienda. Por otra parte, es importante destacar que el Instituto establece las tasas de interés a los créditos otorgados, de acuerdo al ingreso de los trabajadores al momento de su solicitud. Para los créditos otorgados en veces salarios mínimos, antes de la reforma al artículo 44 de la Ley, la tasa de interés más baja es de 4%, que aplica a los derechohabientes que tienen ingresos entre 1 y 1.5 salarios mínimos, y solamente a los trabajadores con ingresos de 10 salarios o más, aplica el 10% de tasa de interés. Este esquema solidario, diferenciado y progresivo de tasas de interés permite prestar en términos relativos, mayores montos a los que menos ganan. No se debe olvidar que el INFONAVIT es la única entidad financiera que tiene disponibles créditos hipotecarios para trabajadores con ingresos menores a 4 veces el salario mínimo (VSM); segmento de la población para el cual la banca comercial no tiene una oferta de productos financieros para acceder a una solución de vivienda. Debido a lo anterior, establecer en la ley una tasa no mayor de 6% para trabajadores que perciban hasta 4 VSM, no es viable para la estabilidad financiera del Instituto. Como se comentó, la viabilidad del Fondo Nacional de la Vivienda y, por ende, el cumplimiento del compromiso legal conferido al INFONAVIT, de otorgar créditos y pagar rendimientos al ahorro de los trabajadores, depende de la correcta aplicación de políticas y planeación en el otorgamiento de créditos y la eficiente administración de su cartera crediticia, apegada a derecho, con la búsqueda permanente de mecanismos que permitan su recuperación, sin perder de vista el carácter social del Instituto.

Al caso, se cita la Tesis I.3o.C.255 C (10a.) de Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página: 1008, Libro 44, Julio de 2017, Tomo II, en donde para efectos constitucionales y relacionado con la capacidad real de pago, se define -crédito barato-, como el financiamiento que se otorgue a los trabajadores, por parte del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para la adquisición de bienes y servicios que contribuyan a elevar su nivel de vida, para incrementar su bienestar y el de sus familias, **con una tasa de interés inferior a la que**

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

otorgan las instituciones de crédito o las empresas particulares dedicadas a ese fin, con el objeto de que el trabajador pueda pagarlo y, en su momento liquidarlo, sin que sea gravoso ni exceda su capacidad real de pago, o bien, sin que dicho crédito llegue a exceder el valor del bien o servicio que se adquiera.

También se invoca, en relación con el alcance de anterior tesis, la diversa aislada 2a. XC/2010, de rubro: -INFONAVIT-. SIGNIFICADO DE LA EXPRESIÓN- CRÉDITO BARATO-, PREVISTA EN LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 197, que determina que: *El Constituyente Permanente, con el propósito de poner a disposición de los trabajadores créditos baratos para adquirir vivienda digna y decorosa, ideó un sistema solidario en el que interviene el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuya función es administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, patrimonio de aquéllos. Sin embargo, al instituir el mencionado derecho social no estableció qué debe entenderse por crédito barato, motivo por el cual esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo intérprete de la Constitución General de la República considera que la expresión -crédito barato- utilizada en relación con el financiamiento otorgado a los trabajadores con el mencionado propósito, debe entenderse referida a un crédito concedido en condiciones más benéficas que las fijadas por las instituciones de crédito o las empresas particulares dedicadas a ese objeto, a fin de que el trabajador pueda liquidarlo, sin que exceda su capacidad real de pago. Como resultado de las exitosas políticas macroeconómicas aplicadas por el Estado mexicano, se ha logrado disminuir sustancialmente la tasa de inflación anual y alcanzar la estabilidad de las otras variables macroeconómicas relevantes. Así, en el contexto de una inflación moderada (o baja), se hacía viable establecer otra opción financiera para el otorgamiento de créditos por el INFONAVIT, esto es, el otorgamiento de créditos en pesos, tal y como se encuentra previsto en el artículo 44 de su Ley, según reformas publicadas el 12 de enero de 2012 y una posterior, publicada el 27 de abril de 2016: Artículo 44. El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su*

Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

Consejo de Administración, tanto las publicadas el 9 de abril del 2012, que reformó los Artículos 43, 44 y 47, por virtud de las cuales se permitió que el Instituto otorgara créditos en pesos, como las ya mencionadas al artículo 39 publicada el 27 de abril de 2016 y que actualizó los mecanismos para otorgar el rendimiento al saldo de la subcuenta de vivienda, representan un gran reto para el Instituto, ya que, de no administrarse adecuadamente, podrían generarse importantes pérdidas financieras para el Instituto bajo escenarios de alta inflación, pues sobre la cartera de créditos en pesos el INFONAVIT cobrá una tasa de interés fija, pero debe pagar a la subcuenta de vivienda una tasa de interés variable equivalente a la inflación promedio de 5 años. Además, gracias al apoyo temporal solidario que ofrece el INFONAVIT a sus acreditados de menores ingresos, denominado Complemento de Pago, la tasa de interés que efectivamente terminan pagando los acreditados bajo el nuevo esquema de Crédito en Pesos, resulta muy inferior a la contratada del 12%, llegando por ejemplo a niveles promedio de 8.60% durante toda la vida del crédito, para un trabajador con ingresos de 2 UMAS (aproximadamente un ingreso de \$4,590 pesos mensuales). Ciertamente, acorde a lo establecido por el artículo 44 respecto a las nuevas oxigenaciones de créditos en pesos, el Instituto se encuentra en una paulatina constitución de reservas, a la par de que se van otorgando dichos créditos, esto para el caso de que se presentaran en la economía algunos años de alta inflación en el futuro. Esta reserva lleva el nombre de Reserva de Rendimiento Adicional y Gestión de Descalce, la cual se comenzó a constituir en el año 2014 con una cantidad inicial de \$1,000 mdp. **Por lo anterior, tampoco resulta viable reestructurar todos los créditos actuales de VSM a pesos, pues se estaría asumiendo un descalce financiero para el cual el Instituto hoy no se encuentra provisionado**, además de que existen casos de que no es recomendable financieramente para algunos acreditados reestructurar su crédito de VSM a pesos, ya que sería más costoso para éstos. Independientemente de lo anterior, es importante destacar que el Instituto, comprometido con su vocación social, ofrece a sus acreditados un abanico de soluciones para apoyarlos cuando atraviesan por momentos difíciles para hacer frente a los pagos de su crédito. Las soluciones son diversas, pero la filosofía del Instituto es la misma: Siempre que exista voluntad de pago por parte del acreditado, el INFONAVIT brindará alguna solución.”



Comisión de Vivienda. Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8545 Of. D.G.P.L. 63-II-3-2771 y
Exp. 9200 Of. D.G.P.L. 63-II-5-3392.

NOVENA. - Los integrantes de la Comisión de Vivienda, con fundamento en lo establecido en el artículo 82, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados acordamos en desechar las Iniciativas de los diputados Leticia Amparano Gámez y Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, debido a que establecer en la Ley una tasa no mayor de 6% o derogar la tasa de interés para trabajadores que perciban hasta 4 Veces Salario Mínimo, no es viable para la estabilidad financiera del Instituto.

En consecuencia, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada el 16 de noviembre de 2017, por la Dip. Leticia Amparano Gámez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada el 14 de diciembre de 2017, por el Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional.

Tercero. Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Se anexa a la presente, hojas de firmas de votación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EXPEDIENTES 8545 Y 9200.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria. PRI. Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto. PRI. Secretario.			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño. PRI. Secretario.			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta. PRI. Secretario.			
	Dip. Jesús Gilberto Rodríguez Garza. PRI. Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.
EXPEDIENTES 8545 Y 9200.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alfredo Miguel Herrera Deras. PAN. Secretario.			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla. PAN. Secretario.			
	Dip. Erik Juárez Blanquet. PRD. Secretario.			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto. PRD. Secretario.			
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas. PVEM. Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EXPEDIENTES 8545 Y 9200.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Abdiel Pineda Morín. PES. Secretario.			
	Dip. Tómas Octaviano Félix. PRD. Secretario.			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos. PAN. Integrante.			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso. MORENA. Integrante.			
	Dip. Ana Leticia Carrera Hernández. MORENA. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EXPEDIENTES 8545 Y 9200.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo. MORENA. Integrante.			
	Dip. Juan Corral Mier. PAN. Integrante.			
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas. PVEM. Integrante.			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte. PAN. Integrante.			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas. PAN. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EXPEDIENTES 8545 Y 9200.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Otniel García Navarro. MORENA. Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco. PRI. Integrante.			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa. PRI. Integrante.			
	Dip. Maricela Serrano Hernández. PRI. Integrante.			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón. PRI. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

**VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.
EXPEDIENTES 8545 Y 9200.**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rafael Yerena Zambrano. PRI. Integrante.			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia. PRI. Integrante.			



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda.
Exp. 8704 Of. D.G.P.L. 63-II-4-2733.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda, presentada por la Dip. María García Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

METODOLOGÍA.

I.- En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la Iniciativa que nos ocupa.

III.- En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda.
Exp. 8704 Of. D.G.P.L. 63-II-4-2733.

I. ANTECEDENTES.

- I.- Con fecha del 29 de noviembre de 2017, la Dip. María García Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa mencionada.
- II.- Dicha Iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4894-IV, del jueves 26 de octubre de 2017 y recibida en la Comisión de Vivienda el 17 de noviembre de 2017.
- III.- Con fecha del 21 de noviembre de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó al Enlace de la Secretaría de Gobernación la opinión referente a dicha Iniciativa.
- IV.- Con fecha del 07 de diciembre de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados la opinión referente a la Iniciativa.
- V.- Con fecha del 02 de febrero de 2018, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, remitió la opinión del impacto presupuestal.
- VI.- Con fecha del 13 de febrero de 2018, el Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, remitió la opinión de la Comisión Nacional de Vivienda.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa propuesta por la Dip. María García Pérez, busca reformar el artículo 78 de la Ley de Vivienda con el objetivo de establecer que las ecotecnologías, estén inmersas en los diseños arquitectónicos de las viviendas, a fin de reducir las emisiones que dañan el medio ambiente y así fomentar el ahorro de agua y energía.

En la exposición de motivos, la proponente refiere el siguiente planteamiento:

“Los retos más grandes que amenazan la sustentabilidad de nuestro planeta en el mediano y largo plazo es el cambio climático y la escasez de recursos naturales, estos fenómenos, se desprenden de prácticas ineficientes y contaminantes en la vida cotidiana de la humanidad, así como de la mala estrategia de planeación de asentamientos humanos, la cual pone en riesgo

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda.
Exp. 8704 Of. D.G.P.L. 63-II-4-2733.

la estabilidad social ya que éstas no son a largo plazo y las cuales tienen un impacto, económico y ambiental en nuestro planeta.

Hoy en día las ciudades enfrentan retos que necesitan soluciones sustentables, la amenaza del cambio climático significa que necesitamos encontrar nuevas maneras de diseñar y construir nuestras ciudades, por lo que el desarrollo urbano debe ser practicado tomando en consideración sus efectos adversos.

En este sentido, la sustentabilidad en la vivienda está relacionado con la calidad de vida, pues la vivienda no es solamente un espacio físico o una manera de inversión patrimonial: es, sobre todo, el espacio donde las personas desarrollan su vida; donde se efectúan las actividades más fundamentales en las etapas de la vida; donde se construye gran parte de su individualidad y de sus relaciones privadas. Por ello, la calidad de la vivienda y de su entorno es crucial para el buen desenvolvimiento de las personas en lo personal y en la comunidad.

En esta tesis, la sustentabilidad está relacionado con los costos y beneficios económicos asociados a la vivienda, sus servicios básicos, movilidad y su ubicación. En primer lugar, es importante destacar que la adquisición o renta de una vivienda es una de las decisiones económicas más relevantes en la vida de las personas, dados los costos directos e indirectos de esta decisión. En particular, la propiedad de una vivienda constituye un factor fundamental de la estabilidad económica de las familias y uno de los principales amortiguadores frente a momentos de estrés económico cuando la compra no representa un costo financiero que supera la capacidad de las familias, además de que la plusvalía de la vivienda en el mediano y largo plazo, puede convertirse también en uno de los principales activos económicos de las personas o patrimonio familiar.

Por lo anterior, la vivienda juega un papel muy relevante, como un espacio fundamental de la vida cotidiana de las personas y, por tanto, de la forma en que se relacionan con el medio ambiente, destaca en particular el papel de la vivienda como espacio de consumo de energía como el gas, electricidad y agua para la satisfacción de las necesidades fundamentales del ser humano, asimismo, la vivienda, por su ubicación, tiene un alto impacto en el medio ambiente: en primer lugar, por la transformación del uso de suelo de rural o

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda.
Exp. 8704 Of. D.G.P.L. 63-II-4-2733.

agrícola a urbano sobre el que se construye tanto la vivienda como los servicios que la rodean y que pierde los servicios ambientales que prestaba previamente; en segundo lugar, por la disponibilidad de espacios verdes dentro del conjunto habitacional, en tercer lugar por las características de eficiencia de servicios públicos a nivel del desarrollo, como son alumbrado, riego, manejo de basura, captación y tratamiento de agua, entre otros. Finalmente, la distancia de la vivienda con respecto a las actividades fundamentales de los hogares empleo, salud, educación, provisión de bienes y servicios, recreación determina la cantidad de emisiones que representan los desplazamientos de las personas, siendo el transporte uno de los factores de mayor impacto en el medio ambiente en las grandes ciudades.

-De acuerdo con el Censo 2010, la población mexicana es de aproximadamente 112 millones de personas y se proyecta que para el año 2050, la población de México será de aproximadamente 137 millones de habitantes¹.

-Adicionalmente, a partir de mediados del siglo XX, la población muestra una clara tendencia a concentrarse en las zonas urbanas. Entre 1950 y 2005, la población del país se cuadruplicó, y pasó de ser mayoritariamente rural en 1950 (57.4 por ciento de la población total era rural) a habitar preponderantemente zonas urbanas en 2005 (76.5 por ciento de la población total era urbana). En la tercera década de este siglo, México tendrá cerca de 50 millones de hogares aproximadamente².

-Se estima que para satisfacer sus necesidades será necesaria la construcción de casi 11 millones de viviendas nuevas del 2011 al 2030, y que unos 9 millones de viviendas requerirán renovación parcial o total en el mismo período³.

Este crecimiento significativo de la población, y por tanto, del número de viviendas y del nivel general de consumo de energía y agua en el país,

¹ Proyecciones de la población de México 2010-2050, disponible en:
<http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones>

² Supported NAMA for Sustainable Housing in Mexico - Mitigation Actions and Financing Packages

³ Ídem

permite identificar grandes retos para el abastecimiento de vivienda, así como de la energía y el agua que se requerirán para satisfacer la demanda de estas viviendas, alrededor del país.

*-Es importante también considerar la forma en que se ha dado este crecimiento acelerado del sector vivienda. Entre 1980 y 2010 la superficie total de las ciudades creció 492 por ciento mientras que la población creció únicamente 96 por ciento, situación que se generó por la falta de una política pública de ordenamiento territorial y de mayor densificación, que redundó en una especulación del suelo urbano, grandes extensiones de baldíos intraurbanos, así como desarrollos habitacionales muy lejos de la mancha urbana. En consecuencia, se fomentaron ciudades muy poco respetuosas del medio ambiente*⁴.

*En este contexto, la vivienda de interés social -En los últimos años, se han implementado diversos instrumentos impulsados por el Gobierno Federal para alcanzar la sustentabilidad en las viviendas. A diferencia de los países desarrollados, donde la adopción de medidas sustentables en la vivienda suele comenzar por la parte alta de la pirámide socioeconómica, en México los esfuerzos realizados han sido implementados fundamentalmente para promover la adopción de medidas sustentables dentro de las viviendas de interés social, que son precisamente las que más se benefician de los ahorros económicos que deben acompañar a una vivienda verde: un menor consumo eléctrico, de gas y de agua*⁵.

Es por lo anteriormente expuesto, que han implementado objetivos los tres órdenes de Gobierno en conjunto con las organizaciones nacionales e internacionales hacia la mitigación del cambio climático en la vivienda, que han aterrizado en programas específicos, el propósito de estos programas es crear una vivienda energéticamente sustentable, disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, reducir el consumo de agua y mejorar la calidad de vida de los mexicanos, el conocer y entender el funcionamiento, objetivo y los logros de estos programas hacia la vivienda sustentable, ha sido fundamental para aprender de las experiencias obtenidas y con base en

⁴ Sedesol (2011). La Expansión de las ciudades 1980-2010. México.

⁵ Conagua (2009), Situación del Subsector Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento Edición 2009
Semarnat.

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda.

Exp. 8704 Of. D.G.P.L. 63-II-4-2733.

éstas plantear objetivos más ambiciosos e implementar los mecanismos necesarios para lograrlos, la meta a largo plazo debe ser que las visiones de estos programas sean compatibles, de tal manera que la sustentabilidad de la vivienda se desarrolle a través de acciones más integrales y compartidas por las diferentes instituciones y actores involucrados.

Con lo cual se intenta una visión integral de la vivienda hacia el interior de la edificación, la Estrategia Nacional de Vivienda Sustentable, considera a la vivienda como parte de un entorno habitacional, urbano y comunitario, es decir, la estrategia reconoce que la sustentabilidad de las viviendas depende de un desarrollo urbano ordenado y eficiente. De esta manera, la visión de la política pública en México también debe tomar en cuenta el entorno social, económico y ambiental de la vivienda, en materia de la evaluación de la eficiencia en el consumo de agua y energía, resultantes de estos consumos, el enfoque urbano exige considerar el uso de energía y agua del conjunto habitacional (alumbrado público, tratamiento de aguas residuales, manejo de la basura, etcétera), y los consumos resultantes de la ubicación (traslados, tipo de transporte público, etcétera).

Al observar la vivienda como un conjunto se pueden proponer medidas ecológicas que de manera individual no son factibles por su tamaño o costo, pero que, vistas desde un enfoque más amplio, pueden generar un gran impacto en la sustentabilidad del conjunto habitacional y que sean factibles económicamente. Por ejemplo, en un conjunto habitacional se puede implementar un sistema de recaudación de aguas pluviales y tratamiento de aguas negras. También se podrían incentivar sistemas de producción de electricidad a gran escala a través de paneles solares que iluminen las áreas comunes de los desarrollos habitacionales como en el caso de algunos proyectos piloto.”

Sustentados estos argumentos, la Dip. María García Pérez, concluye que es necesario buscar un modelo a seguir por las autoridades; a fin de homologar y establecer estándares comunes, modernos y sustentables, en materia de vivienda y desarrollo urbano, basados en tres vertientes:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda.

Exp. 8704 Of. D.G.P.L. 63-II-4-2733.

Impacto Social:

- Mejorar la calidad de vida de la población (confort térmico).
- Brindar información pública y transparente sobre el nivel de eficiencia de cada vivienda para fomentar una competencia positiva entre desarrolladores inmobiliarios que se reflejará en ofertas más atractivas para la vivienda de interés social.
- Informar a los derechohabientes, a través del etiquetado de viviendas, el nivel de desempeño energético y ambiental de la oferta de viviendas.

Impacto Ambiental:

- Mejorar gradualmente el desempeño energético y medioambiental de las viviendas. Homologar criterios de evaluación ambiental en la industria.

Impacto Económico:

- Reducción de costos en los servicios de electricidad, gas y agua, y generación de ahorros para las familias.
- Mejor focalización de incentivos para la vivienda sustentable.
- Atraer recursos, incentivos y subsidios hacia la vivienda sustentable.
- Incentivar el desarrollo de una industria nacional de materiales y tecnologías eficientes y sustentables.

En síntesis, esta Iniciativa tiene el tema central de reformar la Ley de Vivienda, para incitar que en las edificaciones de vivienda se incluya un sistema de captación de aguas pluviales, acordando contribuir al bienestar de un equilibrio ecológico y al aprovechamiento del vital líquido.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo de la Iniciativa propuesta por la Dip. María García Pérez:

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO
LEY DE VIVIENDA	
<p>ARTÍCULO 78.- El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de los espacios habitables y auxiliares y seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio, en particular ecotecnologías que reduzcan emisiones que dañen el medio ambiente y propicien el ahorro de agua y energía; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de los espacios habitables y auxiliares y criterios de calidad, seguridad, eficiencia y garantías para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción.</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda.
Exp. 8704 Of. D.G.P.L. 63-II-4-2733.

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, refieren las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4o, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. - Esta dictaminadora coincide con los argumentos descritos por la proponente, los cuales están basados en buscar el equilibrio ecológico y sustentable en la edificación de las viviendas, mediante la implementación de ecotecnologías que permitan la captación de aguas pluviales. Asimismo, se reconoce el esfuerzo y el interés de la Diputada, el cual está enfocado en satisfacer el derecho al agua de todos los mexicanos mediante el fortalecimiento y la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en el fomento de cosecha de agua.

En este sentido, esta dictaminadora refiere que la petición de captación de aguas pluviales en las viviendas, ya se encuentra regulada en la propia Ley de Vivienda, en el artículo 83, que prevé promover el uso de materiales y productos que contribuyan al uso eficiente del agua, dentro de la vivienda de acuerdo con las



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda.
Exp. 8704 Of. D.G.P.L. 63-II-4-2733.

características climáticas de la región. A continuación, se transcribe el artículo citado:

"ARTÍCULO 83.- La Comisión promoverá el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región."

Por lo que hace a la conservación del “entorno ambiental y equilibrio ecológico”, se destaca que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2013⁶, entró en vigor la adición del párrafo segundo al artículo 71, que tiene el propósito de contribuir e incentivar el uso de tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, así como promover y difundir el uso y la aplicación de tecnologías limpias en el uso doméstico. Este decreto abarca todas las ecotecnologías, como es el utilizar el agua de lluvia, reciclar agua, usar calentadores solares e implementar sistemas alternativos de energía (como energía térmica solar y energía fotovoltaica), entre otros.

Además, la fracción V, del artículo 6, ya contempla que la Política Nacional de Vivienda tenga por objeto, establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales.

En esta materia, esta dictaminadora refiere que México ha realizado importantes progresos técnicos y ha avanzado en la actualización del marco jurídico para que la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) implemente diversas “ecotecnologías” en cualquiera de sus modalidades, entendiendo por estas, el conjunto de equipos, aparatos y materiales que utilizan tecnologías modernas y eficientes para el ahorro

⁶ Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Vivienda, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328025&fecha=26/12/2013



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda.
Exp. 8704 Of. D.G.P.L. 63-II-4-2733.

en consumo de energía eléctrica, agua y gas, cuya instalación implica en el futuro importantes avances para frenar el deterioro de la capa de ozono.

Por lo antes expuesto, se considera que el tema de generar políticas de captación de aguas pluviales, ya se encuentra englobado en el artículo 71 de la Ley de Vivienda.

CUARTA. - Sustentando lo anterior, ésta Comisión de Vivienda, refiere que la promoción de captación de agua pluvial se encuentra prevista, tanto en la Política Nacional de Vivienda (PNV), como en la expedición de normas oficiales por parte de la CONAVI.

La PNV la integran el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y los municipios, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional de derecho a la vivienda digna y decorosa. En el ámbito federal la CONAVI es la encargada de formular, promover, conducir, coordinar y evaluar la PNV.

La CONAVI participó en la elaboración del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018 (PNDU), dicho documento tiene, entre otros; el objetivo de consolidar un modelo de desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental; esto mediante las estrategias de: crear instrumentos normativos para el desarrollo de ciudades ambientales sustentables; y de promover la creación de una certificación ambiental en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para incluir los criterios de sustentabilidad de proyectos urbanos.

Lo anterior está enmarcado por el Plan Nacional de Desarrollo (PND), el cual dentro de la meta México Próspero, establece el objetivo de impulsar y orientar un



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda.
Exp. 8704 Of. D.G.P.L. 63-II-4-2733.

crecimiento ambiental, incluyente y facilitar que preserve nuestro patrimonio natural, al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo. Tal objetivo agrega las estrategias de: implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, y de proteger el patrimonio natural.

A su vez, el PNDU se relaciona con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, el cual tiene como uno de sus objetivos el detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo; esto mediante el construir una infraestructura de tratamiento de aguas residuales y colectores e impulsar el saneamiento alternativo en las comunidades rurales; así como el fomentar acciones para la recolección de agua de lluvia, especialmente en zonas urbanas.

Para la consecuencia de la anterior, la CONAGUA diseñó el programa Nacional para la Captación de Agua de Lluvia y Ecotecnias en Zonas Rurales (PROCAPTAR) como parte del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, el cual tiene como objeto, el de impulsar el desarrollo social, el acceso al agua y saneamiento de las viviendas de zonas rurales de mayor marginación, mediante sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia, y tecnologías de tratamiento de aguas residuales a nivel vivienda. El programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento cuenta con un presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 de 3 mil 587 millones de pesos.

PROCAPTAR, atiende las zonas rurales de México que se encuentran bajo condiciones de alta y muy alta marginación y que representan precipitaciones anuales acumuladas iguales o mayores a 1,500 milímetros de precipitación. Para ellos, otorga apoyos para la instalación de sistemas de captación de agua de lluvia, que permitan abastecer el mínimo establecido para el consumo humano por la Organización Mundial de la Salud, esto es al menos con 50 litros por persona al día.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda.
Exp. 8704 Of. D.G.P.L. 63-II-4-2733.

Aunado a lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal coordina las acciones de los gobiernos de los estados y municipios, en materia de captación de agua de lluvia, a través de la CONAGUA, misma que gestiona el Programa Nacional Hídrico 2014-2018 que establece entre sus objetivos fortalecer el abastecimiento del agua y el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Para lo cual, el programa plantea las siguientes líneas de acción, entre otras:

- Ampliar y mejorar el uso de fuentes de agua alternativas como la desalinización y **cosecha de lluvia**.
- Difundir tecnología apropiada de suministro de agua, incluyendo: **captación de lluvia** y niebla, cisternas, dispositivos de bombeo, filtración y desinfección.

Por todo lo anterior, se concluye que el tema de generar ecotecnologías a fin de fomentar políticas de captación de agua de lluvia, actualmente ya se ejecuta por parte de CONAGUA, por lo que la aprobación de ésta Iniciativa es innecesaria.

QUINTA. - Esta Comisión refiere que solicitó opinión a la Comisión Nacional de Vivienda, misma que se pronunció en sentido negativo, debido a que su objeto se encuentra comprendido en el texto de la Ley de Vivienda y la materia que se pretende regular, se duplica con la Ley General de Equilibrio Ecológico; los argumentos que expone la Comisión Nacional de Vivienda son:

"En razón del principio de igualdad jurídica que genéricamente establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la Ley de Vivienda lo reconoce en su artículo 3o, el cual obliga a aplicar la ley sin hacer consideración de especie o de persona, pues se trata de una disposición que se encuentra dirigida a un grupo indeterminado de personas, esto es, no restringe ni suspende el derecho a la vivienda de los gobernados aludiendo a cuestiones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, ni se desprende que atente contra la dignidad humana o menoscabe los derechos y libertades de las personas. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en su artículo 23 diversos criterios para contribuir al logro de los objetivos de la política



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda.
Exp. 8704 Of. D.G.P.L. 63-II-4-2733.

ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda; mientras que en el artículo 36 fracciones II y III del artículo 36 de misma legislación, establece las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente además de estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable; lo que ocasiona que la propuesta de modificación ya se encuentra regulado de tal forma para evitar la duplicidad. En cuanto a establecer la aplicabilidad del Código de Edificación de la Vivienda, el cual establece bases para una adecuada edificación cubriendo la importancia que se debe tener hacia el medio ambiente, esta aplicación ya se encuentra contemplado dentro del mismo artículo 78 de manera genérica, ya que existen diversos modelos normativos que deberán ser aplicados dependiendo del tema específico que se pretenda realizar, por lo que hay que recordar que también se tienen normas oficiales mexicanas, y otras de aplicación obligatoria.”

En vista de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Vivienda, con fundamento en lo establecido en el artículo 82, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados acordamos en desechar la Iniciativa de la Dip. María García Pérez, debido a que la materia de sus propuestas se encuentra regulada en la Ley de Vivienda y el tema de implementar criterios de calidad, seguridad, eficiencia y garantías de las etapas de construcción y preservación del medio ambiente, es competencia de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda.
Exp. 8704 Of. D.G.P.L. 63-II-4-2733.

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 78 de la Ley de Vivienda, presentada el 29 de noviembre de 2017, por la Dip. María García Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Se anexa a la presente, hojas de firmas de votación.



Comisión de Vivienda.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8704.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria. PRI. Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto. PRI. Secretario.			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño. PRI. Secretario.			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta. PRI. Secretario.			
	Dip. Jesús Gilberto Rodríguez Garza. PRI. Secretario.			



Comisión de Vivienda.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8704.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alfredo Miguel Herrera Deras. PAN. Secretario.			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla. PAN. Secretario.			
	Dip. Erik Juárez Blanquet. PRD. Secretario.			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto. PRD. Secretario.			
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas. PVEM. Secretario.			



Comisión de Vivienda.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8704.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Abdies Pineda Morín. PES. Secretario.			
	Dip. Tómas Octaviano Félix. PRD. Secretario.			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos. PAN. Integrante.			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso. MORENA. Integrante.			
	Dip. Ana Leticia Carrera Hernández. MORENA. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8704.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo. MORENA. Integrante.			✓
	Dip. Juan Corral Mier. PAN. Integrante.			
	Dip. Eloísa Chavarriás Barajas. PVEM. Integrante.			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte. PAN. Integrante.			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas. PAN. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8704.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Otniel García Navarro. MORENA. Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco. PRI. Integrante.			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa. PRI. Integrante.			
	Dip. Maricela Serrano Hernández. PRI. Integrante.	 Dip. Maricela Serrano Hernández.		
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón. PRI. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE VIVIENDA. EXP. 8704.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rafael Yerena Zambrano. PRI. Integrante.			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia. PRI. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA
QUE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO
LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA QUE DA
POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta enunciada en el encabezado de este documento.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81, 82, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Al tenor de la siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA
QUE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO
LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictamen.

II.- En el apartado denominado “**CONTENIDO DE LA MINUTA**” se resume el objetivo de la misma y los argumentos que presenta la colegisladora.

III.- En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente predictamen.

ANTECEDENTES

1. El 03 de marzo de 2010, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó Iniciativa ante la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, para reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA
QUE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO
LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS

2. El 12 de abril de 2011, la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de decreto de tal iniciativa por 90 votos y lo envió a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El 14 de abril de 2011, la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, recibió la Minuta aprobatoria de la Cámara de Senadores.
4. El 27 de febrero de 2014, el pleno de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta de referencia por 328 votos en pro, 18 en contra y 27 abstenciones y por tanto resolvió su devolución a la Cámara de Senadores, para los efectos del Apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. El 04 de marzo de 2014, la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores recibió esta minuta.
6. El 30 de noviembre de 2017 la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores aprobó un Dictamen en sentido negativo por 77 votos a favor y acordó su devolución a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
7. El 12 de diciembre de 2017, la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados recibió la minuta y la turnó a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA
QUE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO
LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta enviada por la colegisladora, propone dos resolutivos:

"PRIMERO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

"SEGUNDO. Dese vista a la H. Cámara de Diputados, para los efectos conducentes."

Tal decisión se basa en que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que originalmente pretendía reformarse, quedó abrogada por nuevas normas contenidas la regulación del Sistema Nacional Anticorrupción, específicamente la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece la fracción XXIX-V del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SEGUNDA. - La Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo disponen los artículos 158 fracción IV y 159 del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA
QUE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO
LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TERCERA.- En efecto, tal como lo establece la colegisladora, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General en materia de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuyo artículo Tercero Transitorio señaló en su primer párrafo:

"La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto."

Asimismo, el séptimo párrafo de ese artículo transitorio, estableció:

"Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Pùblicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Pùblicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

CUARTA.- En ese tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas entró en vigor el 18 de julio de 2017 y por tanto la anterior Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Pùblicos, quedó abrogada en términos de la validez y vigencia de las normas, señalada puntualmente en el artículo 9 del Código Civil Federal.

QUINTA.- En ese tenor, esta comisión coincide en que la reforma originalmente propuesta ha quedado rebasada por el nuevo marco jurídico en materia de combate



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA
QUE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO
LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS

a la corrupción y por tanto ha dejado sin materia de dictamen por obsolescencia, por lo que se refrenda la postura de la Cámara alta de desechar la propuesta.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México; a 22 de febrero de 2018.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA QUE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario de la Comisión PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA QUE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. Gerogina Paola Villapando Barrios Secretaria de la Comisión PVEM			
	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA QUE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Agustín Basave Benítez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
XXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA QUE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María Olimpia Zapata Padilla Integrante PAN			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA			
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA QUE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

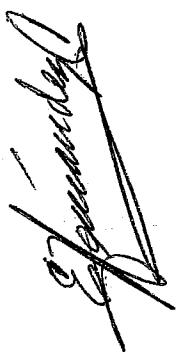
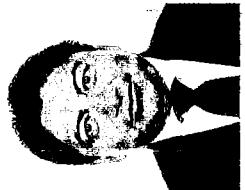
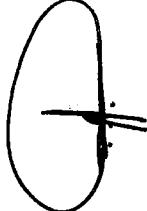
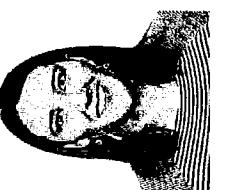
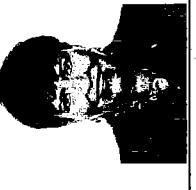
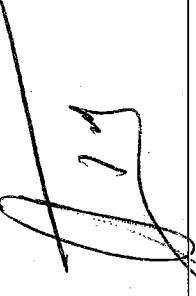
FOTO	Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Brenda Borunda Espinoza Integrante PRI			
	Dip. Mario Alberto Mata Quintero Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

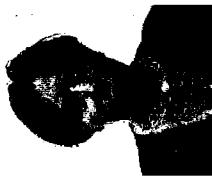
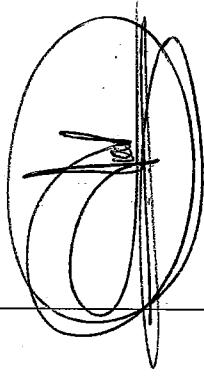
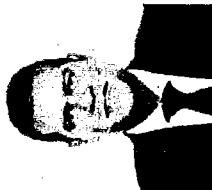
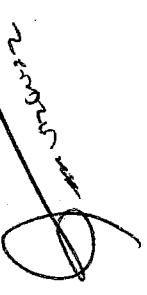
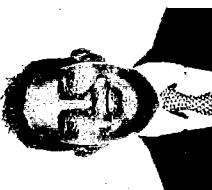
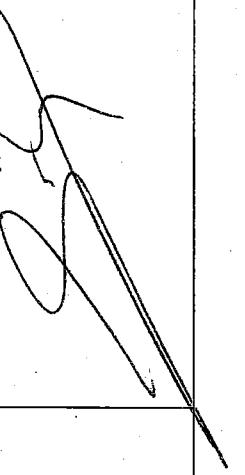
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA QUE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Elizabeth Hernández Calderón Integrante PRI			
	Dip. Miguel Ángel Sulu Caamal Integrante PRI			
	Dip. Olga María Esquivel Hernández Integrante PRI			
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA QUE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Joaquina Viveros Córdoba Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Integrante PVEM			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARIHT TANNOS CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARIHT TANNOS CRUZ, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que la iniciativa normativa, no establece tensión entre Derechos Humanos, ni de Discriminación; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado “Contenido de la Iniciativa”, se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las “Consideraciones” la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el “Acuerdo”, se determina el sentido del resolutivo, posterior al dictamen, respecto a la Iniciativa analizada.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV, al artículo 5 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARIHT TANNOS
CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. CP2R2A.-5430, Expediente No. 5430, de fecha 16 agosto 2017; notifica que fue turnado para su Dictamen a esta Comisión de Ganadería.

TERCERO. Con fecha 27 de septiembre de 2017, la Comisión de Ganadería por medio del oficio No. LXIII/CG/030/2017, solicito a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la opinión técnica respecto a la iniciativa en comento; sin recibir respuesta a la fecha.

CUARTO. Con fecha 12 de octubre de 2017, mediante oficio No. LXIII/CG/045/2017, la Comisión de Ganadería por conducto de su Junta Directiva, presentó solicitud de prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, a efecto de emitir el Dictamen respectivo.

QUINTO. Con fecha 24 de octubre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 63-II-7-2690, autorizó a la Comisión de Ganadería la prórroga de la misma.

SEXTO. En sesión ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 08 de marzo de 2018, esta Comisión analiza y delibera el presente dictamen, determinando el sentido del voto del mismo, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos del mismo documento.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la exposición de motivos de la Iniciativa, esta tiene como finalidad, que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015 del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas (SINIDA), las nuevas disposiciones en el Código Penal Federal y el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), tengan permeabilidad y cumplan con sus objetivos para lo que fueron creados, que de manera general buscan conjuntamente, fortalecer el sector ganadero nacional, el combate al abigeato y el contrabando de semovientes.

Asimismo, considera que los diferentes tipos de organizaciones y uniones ganaderas nacionales, tanto locales, regionales, especializadas y generales, definidas en el artículo 4 de la Ley de Organizaciones Ganaderas (LOG), tengan la obligación de contemplar dentro de sus objetivos como organización, contribuir con el registro e información que alimenta el SINIDA y el SINIIGA que coordina la SAGARPA.

Por lo anterior, la Iniciativa propone modificar el artículo 5 de la LOG, para quedar de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARIHT TANNOS
CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 5o. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta ley tendrán por objeto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>I. a XIV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XV. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.</p>	<p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Contribuir con la Secretaría con el registro e información necesaria para el funcionamiento y operatividad del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas y el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.</p> <p>XVI. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.</p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.

Con relación a la Iniciativa propuesta, esta Comisión dictaminadora realiza las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 3 de la LOG, se establece que: “*Las organizaciones ganaderas a las que se refiere esta Ley, serán consideradas de interés público, por lo que tanto el Gobierno Federal como los gobiernos de las entidades federativas y municipios, les darán todo su apoyo para la realización del objeto señalado en el artículo 5o. de este ordenamiento*”.

El concepto de Interés Público se define como: “*El conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado*” (Diccionario Jurídico Mexicano SCJN).

Las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad, son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión “Interés Público”. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARIHT TANNOS
CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas.

SEGUNDA. En otro contexto, y de acuerdo con el diccionario, "interés" significa "provecho, utilidad, ganancia", por lo que se puede afirmar que el interés y utilidad pública son conceptos equiparables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la "utilidad pública" no se limita a que el Estado construya una obra pública o preste un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden presentarse en determinada población y las cuales no siempre pueden ser satisfechas por el Estado, por lo que éste debe recurrir a otros medios; por lo tanto, todo aquello pertinente para la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden presentarse en determinada población se considera de "utilidad pública"; así, lo que satisface una necesidad de una determinada población es "públicamente útil"; por lo tanto, lo importante o pertinente para la satisfacción de tales necesidades es también de "Interés Público".

TERCERA. El artículo 3 de la LOG arriba señalado, considera a las organizaciones ganaderas como entidades de Interés Público, debido a que, entre sus actividades, además de la de asociación y defensa de sus intereses gremiales, realizan actividades de salud en beneficio de sus hatos ganaderos, con el fin primordial de garantizar la sanidad e inocuidad alimentaria en beneficio de la salud humana, que si bien, la salud es una obligación propia del Estado, son los ganaderos quienes deben garantizarla por ser esta su actividad económica. Es por esto que los ganaderos agremiados, son quienes hacen posible el registro e identificación individual de sus hatos ganaderos, con el fin de llevar un control en la cadena de producción, incluyendo por supuesto la trazabilidad.

CUARTA. Con fundamento en lo anterior, la misma LOG, señala en el artículo 14, que: ***"Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera".***

Derivado de la interpretación literal de los artículos arriba señalados, así como, del criterio de la Suprema Corte de Justicia referido, el Estado, por medio de la autoridad administrativa que resulte competente, está facultado para imponer cargas a los particulares, en este caso a las organizaciones ganaderas, por razones de interés público, como son censos, padrones y servicios diversos en materia ganadera, con el objeto de garantizar la sanidad animal, en beneficio de la salud humana.

QUINTA. Con respecto al SINIIGA, este se crea con la expedición del **Acuerdo mediante el cual se instrumenta el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado**, mismo que establece las bases para mejorar, fortalecer y enlazar otros sistemas de información relacionados con el ganado bovino. La identificación individual del ganado, consiste en asignar



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARIHT TANNOS
CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

a cada animal, un número único que lo acompañe a lo largo de su vida y que permita dar seguimiento en su movilización, mediante un banco central de información.

El artículo 8 de este Acuerdo, señalaba que: “*La operación de campo de las actividades del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado será realizada a través de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, las Uniones Ganaderas Regionales Generales y Especializadas y las Asociaciones Ganaderas Locales Generales y Especializadas, así como los Comités Estatales de Fomento y Protección Pecuaria y otras Organizaciones del sector pecuario, en el ámbito de su responsabilidad y área de influencia*”.

Como se desprende de este artículo, la operación de campo del SINIIGA, con fundamento en el Acuerdo por el que se crea el SINIIGA, lo ha venido realizando la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, sus Uniones Ganaderas Regionales y Asociaciones Ganaderas Locales agremiadas desde la creación del mismo, mediante la suscripción de convenios anualizados.

SEXTA. El 29 de mayo de 2015, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la “**Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas**”. De acuerdo con el artículo 1.1 de esta NOM su objetivo es “*establecer las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepetible de los bovinos y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas*”. Esta NOM modifica parcialmente el Acuerdo mediante el cual se instrumenta el SINIIGA, ya que contempla a los bovinos y colmenas y lo denomina SINIDA.

Adicionalmente, el artículo 5.2 de la NOM, señala que “*La Secretaría será la autoridad competente para la ejecución, control e instrumentación del SINIDA. La responsabilidad de operar el SINIDA, será compartida con el Órgano Auxiliar, o agente técnico que autorice la Secretaría, constituyéndose como responsable de los servicios de inscripción en el PGN y de la identificación animal, así como de la operación y resguardo del Banco Central de Información (BCI) y del Padrón Ganadero Nacional (PGN)*”.

Como se desprende de esta disposición, la Secretaría, como autoridad administrativa del SINIDA, lo opera o ejecuta por medio del Órgano Auxiliar autorizado. De acuerdo con el artículo 3.28 de la NOM, el **Organismo Auxiliar** se define como la: “*Organización gremial ganadera constituida legalmente con representación y presencia en las entidades del país, con la que la Secretaría convendrá para la ejecución y operación en campo del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas*”.

SEPTIMA. Sin perjuicio de lo anterior, el SINIIGA nace originalmente como un Acuerdo derivado de un componente de un Programa Gubernamental, el cual no contaba con efectos jurídicos más allá de las Reglas de Operación del Programa que le dio origen. Posteriormente el SINIDA se crea como Norma Oficial Mexicana por lo que constituye una disposición jurídica



secundaria, sujeta a las modificaciones que determine el Ejecutivo Federal, por lo que, no es posible contemplarla en la Ley, ya que si bien, las NOM son de observancia obligatoria, no cuentan con carácter de Ley.

La operación del SINIIGA, ahora SINIDA, la ha desempeñado desde su creación, las Organizaciones Ganaderas contempladas en la LOG en su carácter de Organismo Auxiliar, mediante la celebración de convenios anualizados, por ser organizaciones de interés público, con las cargas jurídicas que les sean aplicables, conforme a lo arriba señalado.

OCTAVA. La NOM SINIDA, está supeditada a una vigencia, que aunque no se establece en su articulado la fecha, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 51, establece que: *"Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.* La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación. Sin perjuicio de lo anterior, **dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma**, el comité consultivo nacional de normalización o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y **si procede o no su modificación o cancelación.**"

En cuanto al Acuerdo del SINIIGA, emitido por el Secretario de la SAGARPA, carece de la formalidad al no haber sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se establece en el Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 02-05-2017), que a la letra dice: *"Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos."* además, su sustento fueron las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Producción Ganadera (PROGAN), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio 2003, con vigencia anualizada.

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta de la Iniciativa, pretende establecer obligaciones, respecto a dos Sistemas que, por su naturaleza pueden dejar de operar en cualquier momento, dejándola como una disposición sin posibilidad de aplicación.

Con fundamento en todo lo anterior, la Iniciativa es jurídicamente improcedente, en virtud de que la función que propone para las Organizaciones Ganaderas constituidas al amparo de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARIHT TANNOS
CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Ley, ya está contemplada en su artículo 14, y la han venido realizando mediante la suscripción de convenios anualizados con la Secretaría, debido a que son organismos gremiales de interés público, por lo que, con fundamento en lo anteriormente expuesto por esta Comisión Dictaminadora, somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

V. ACUERDO.

Único. Se **desecha** la Iniciativa que adiciona la fracción XV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 5o de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por la Diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 16 de agosto de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de marzo de 2018.



Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PRESIDENTE

Nº	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

SECRETARIOS

Nº	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. José Luis Sáenz Soto (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD)			
9.-		Dip. Evelyn Soraya Flores Carranza (PVEM)			



Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Mario David Mex Albornoz (MORENA)			

INTEGRANTES

11.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
12.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			
13.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			



Comisión de Ganadería
CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE
LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE
LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			
15.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
16.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
17.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			
18.-		Dip. David Mercado Ruiz (PRI)			



Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Nº	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
20.-		Dip. Rafael Valenzuela Armas (PAN)			
21.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que la iniciativa normativa, no establece tensión entre Derechos Humanos, ni de Discriminación; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las "Consideraciones" la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el "Acuerdo", se determina el sentido del resolutivo, posterior al dictamen, respecto a la Iniciativa analizada.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó el día 17 de enero de 2018, la Iniciativa que adiciona el artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY
FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 63-II-7-3089, Expediente No. 9405, de fecha 17 enero de 2018; notifica que fue turnado para su Dictamen a esta Comisión de Ganadería.

TERCERO: En sesión ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 08 de marzo de 2018, esta Comisión analiza y delibera el presente dictamen, determinando el sentido del voto del mismo, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos del mismo documento.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone adicionar el artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con el fin de establecer penas de prisión y multa a quienes incumplan las disposiciones de trato humanitario en la movilización y sacrificio de animales domésticos y silvestres; para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de adición:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 176. Sin correlativo.	<p>Artículo 176. Se sancionará con pena de dos a seis años de prisión y multa de mil a tres mil unidades de medida y actualización, al que incumpla las disposiciones de trato humanitario en la movilización y método para dar muerte a los animales domésticos y silvestres emitidas por la Secretaría; en caso de reincidencia se duplicará la pena y se clausurarán los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como a la retención de animales, bienes de origen animal y de más objetos encontrados de manera definitiva, de acuerdo lo que señale la Secretaría.</p> <p>La Secretaría, organismos auxiliares de sanidad animal y profesionales autorizados, deberán inspeccionar de manera continua, que los establecimientos anteriormente mencionados cumplan con las disposiciones aplicables.</p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.

Con relación a la Iniciativa propuesta, esta Comisión dictaminadora realiza las siguientes consideraciones:



PRIMERA. La exposición de motivos de la Iniciativa, señala que a pesar de los esfuerzos realizados en México, la práctica de sacrificar animales en mataderos y rastros aún resulta un acto muy violento e inhumano, desde el momento en que los animales son transportados hasta el momento de su muerte, esto gracias a que las normas o estándares que emite la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), no son debidamente seguidas, poniendo así en duda, la regulación y obligación del cumplimiento de las reglas en la materia.

Señala además, que la crueldad animal practicada en los rastros de nuestro país, ha sido debidamente documentada y falta regulación por parte de la SAGARPA, evidenciando que son los grupos defensores de animales, como las ONG, Mercy for Animals e Igualdad Animal, quienes actualmente se han convertido en los mayores actores de la protección de los animales, por lo que se argumenta que la Iniciativa propuesta, resulta necesaria para asegurar la protección de los animales destinados al consumo humano, endureciendo las penas a aquellos que incumplan lo marcado en las normas, estableciendo castigos económicos y privativos de la libertad y lograr así regular estos establecimientos.

SEGUNDA. Con relación a la propuesta de adición que plantea la Iniciativa, es necesario señalar que, sin perjuicio de la protección que se pretende hacia los animales, el día 7 de marzo de 2017, la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos y diversos Legisladores del PAN, PRD, MORENA y MC, presentaron la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSAN) y del Código Penal Federal (CPF)"* (en materia de maltrato animal), la cual fue turnada a Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia para elaborar el respectivo Dictamen.

La Iniciativa propuso reformar los artículos 4, 167, fracción IV, 169, 170 y adicionar el artículo 176 de la LFSAN; así como, el artículo 11 Bis del CPF, teniendo como fin, perfeccionar el marco normativo vigente, para abatir la crueldad en las prácticas de sacrificio que realizan los humanos sobre los animales utilizados para su consumo.

TERCERA. El Dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia, consideró ciertas aportaciones de la organización "Mercy for Animals", misma a la que hace referencia el Diputado proponente en su Exposición de Motivos, lo anterior permitió, obtener un documento final, realizando ciertas adecuaciones al proyecto inicial de la Iniciativa. Posteriormente, en Reunión Extraordinaria en Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia de fecha 19 de septiembre de 2017, se analizó y deliberó el Proyecto de Dictamen, el cual se votó en Sentido Positivo y fue enviado al Pleno de la Cámara de Diputados para su discusión y votación, el cual fue votado y aprobado por el Pleno en la sesión del día 17 de octubre de 2017 y enviado al Senado para sus efectos constitucionales, dicho Dictamen contempla la propuesta de adición al artículo 176 de la LFSAN, en el cual se establecieron sanciones, así como, un nuevo tipo penal, por conductas iguales o similares al de la presente Iniciativa en análisis. Es importante destacar que, en el mismo Dictamen de Comisiones Unidas, se especificó la diferencia de los animales destinados para abasto, donde el método correcto para darles una



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY
FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

muerte sin sufrimiento es la insensibilización o aturdimiento, y para los animales no destinados al consumo humano, su método correcto es el sacrificio humanitario; definiciones que fueron adicionadas en el artículo 4 de la LFSA.

CUARTA: Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la pena por el delito que se tipifica en el Dictamen Aprobado, resulta ser de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, mismo que se consideró proporcional de acuerdo con lo que establece el artículo 22 de la Constitución, el cual señala que: *"Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado."* Por lo anterior, la propuesta que se señala en la Iniciativa que nos ocupa, de imponer de dos a seis años de prisión, resulta inconstitucional por contravenir esta disposición relativa a la proporcionalidad de las penas.

Con fundamento en lo anterior, la Iniciativa que adiciona el artículo 176 de la LFSA, a cargo del Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, no es procedente porque esta Cámara de Diputados ya aprobó una Iniciativa en un sentido similar al propuesto, y adicionalmente por ser inconstitucional en la determinación de la pena que propone, por lo que, con fundamento en lo anteriormente expuesto por esta Comisión Dictaminadora, se somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

V. ACUERDO.

Único. Se **desecha** la Iniciativa que adiciona el artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal, presentada por el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de fecha 17 de enero de 2018.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de marzo de 2018



Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PRESIDENTE

Nº	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

SECRETARIOS

Nº	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. José Luis Sáenz Soto (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



Comisión de Ganadería
CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 DE LA
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD)			
9.-		Dip. Evelyn Soraya Flores Carranza (PVEM)			



Comisión de Ganadería
CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 DE LA
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Nº	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Mario David Mex Albornoz (MORENA)			

INTEGRANTES

11.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
12.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			
13.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			



Comisión de Ganadería
CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 DE LA
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Nº	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			
15.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
16.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
17.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			
18.-		Dip. David Mercado Ruiz (PRI)			



Comisión de Ganadería
CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 DE LA
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
20.-		Dip. Rafael Valenzuela Armas (PAN)			
21.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Mace-
donio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDA-
DANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA;
José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>